BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares . Frafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Miércoles 21 d e abril de 1954

111 Núm.

MARIO U

PAGINA		PAGIN		

GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidoro», de Mota de Cuervo (Cuenca), para construir ocho viviendas en Santa Rita	259 0	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena		
Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puebla de		(Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin-	2 59 0	
Tornesa (Castellón) para construir tres unitarias Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin-	2587	cipio fué concedida al Ayuntamiento de Benipeizcar (Valencia) para construir tres unitarias	2590	
cipio fué concedica al Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo) para construir siete unitarias Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye cré-	2587	Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concecida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos graduadas, doce secciones, en la calle de	0704	
dito para atenciones de personal de clases complementa- rias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2588	Salas	2591	
no de la primera mitad de la subvencion que en principio fue concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir cos viviendas	2588	cipio fué concedica al Ayuntamiento de Arroyuelo de Traspaderne (Burgos) para construir dos unitarias y dos viviendas	2591	
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abonò de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedida al Ayuntamiento de Ferreras Ce Abajo (Zamora) para construir dos graduadas, seis sec-		Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avi- la) para construir cuatro viviendas	2591	
ciones, en caminos Benavent y Los Molinos Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedica a la Excma. Diputación Provin-	2588	Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedica al Ayuntamiento de Alginet (Va-	,	
cial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiros Sayar) Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el	2588	lencia) para construir 16 viviendas	2591	
abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas	2588	nos propiedad de la Obra pía por otros que pertenecen al Ayuntamiento de dicha localidad, en las condicio- nes que se detallan	2591	
abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concecida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos viviendas en Silva de Abajo	2589	construcción del grupo conmemorativo «Jaime I», en Tarragona	2593	
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedida al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para construir una mixta y una vi-		derecho a varios Profesores de las Escuelas del Magis- terio a percibir remuneración por acumulación de cá- tedra	2593	
vienda en Pedroso Carballeda	2589	Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se nombra Di- rector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Me- néndez y Palayo», de Barcelona, a don Florencio Caba- llero Valladares		
cipio fué concedida al Ayuntamiento de Pozo-Alcon (Jaén) para construir graduadas con nueve secciones Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el	1489	Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta y agra- dece a doña Henriette Fortuny su donación de cuatro obras originales de Mariano Fortuny (padre)		
abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Avuntamiento de Hinojos (Huelva) para construir ocho viviendas	2589	Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la Go- nación hecha por la «Sociedad Amigos de los Museos», de Barcelona de varias plezas arqueológicas para el		
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en prin- cipio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos unitarias en Silva de Abajo	2589	Museo Arqueológico Provincial de Gerona	2083	
Otro de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concidida a la Exema. Diputación Provincial		dondo Gómez, como albacea testamentario y en cum- plimiento de disposición testamentaria de doña Socorro Núñoz del Prado	2593	
de Pontevedra para construir una unitaria y una vivien- ca en La Lama (Pedreira)	2590	expediente de obras de construcción de las Escuelas unitarias en Villanueva de Sigena (Huesca)	2594	
abono de la primera mitad de la subvención que en principia fué concedida a la Excma Diputación Provincial de Pontevedra para construir una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila)		expediente de obras de construcción de las Escuelas uni- tarias en La Cañada (Alicante)	2594	

PAGINA	FAC	GINA
	del entences Ministario de Industrio y Comercio de en	
expediente de ooras de construcción de Escuelas unitarias en Tres Casas (Segovia)	del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 20 de diciembre de 1948	2600
Orden de 21 de marzo de 1954 por la que se aprueba el	Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara	
expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid)	la caducidad dei permiso de investigación «Insa», nú- mero 4.413, de la provincia de Teruel	2600
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el	Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la	2000
exp diente de obras de construcción de Escuelas uni-	caducidad del permiso de investigación «Llaneza», nú-	0000
tarias en Parrillas (Toledo) 2594 Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el ex-	mero 4.756, de la provincia de Teruel Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la	2600
pediente de obras de construcción de Escuelas gradua-	caducidad del permiso de investigación «Ampliación a	
das (n Villafranca del Panadés (Barcelona) 2595		2601
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el ex- pediente de obras de construcción de Escuelas unita-	Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Milagro», nú-	
rias en Fuentes de Jiloca (Zaragoza) 2595		2601
Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueba pro-	Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se concede la	
visionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza 2595	excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuer- po de Administración civil don José Moscoso Baena	2601
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra De-	ADMINISTRACION CENTRAL	
cano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid e den Manual Torres Lóngo	HACIENDADirección General de lo Contencioso del Es-	
Madrid a don Manuel Torres López 2595 Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Vice-	tado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación	
decano de la Facultad de Derecho de Madrid 2596	«Merencio», instituída en Montellano (Sevilla), la exen-	
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Pre-	ción del impuesto sobre los bienes de las personas 14- rídicas	2601
sid nte del Patronato de Formación Profesional de Tarragona a don José Lónez Bertrán 2596	Acuerdo por el que se concede a la Fundación Sin	
Otra de 3 de abril de 1954 por la que se convoca a con-	Francisco de Paula y San José», instituída en Martos	
curso de traslado la cátedra de la Universidad de Sala-	(Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2602
manca que se cita	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía	2002
tud de la cual se otorga el ascenso a la categoria quin-	de Dotes», instituída en Santillana del Mar (Santan-	
ta del Escalatón General del Magisterio Nacional Pri-	der), la exención del impuesto sobre los bienes de las	2602
mario, y sueldo de 15.500 pesetas, más dos mensualida- des extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se rela-	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Siervas	
cionan	de Jesus», de Logroño, la exención del impu€sto sobre	0000
MINISTERIO DE TRABAJO	los bienes de las personas jurídicas	2603
Orden de 2 de septiembre de 1953 por la que se concede	de Caridad», de Santillana del Mar (Santander), la	
la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo Técnico- administrativo de este Ministerio don Francisco Pe-	exención del impuesto sobre los bienes de las personas	
riants Carro 2598	jurídicas	2603
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se dispone el	Acuerdo por el que se concede a la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», instituída en Pa-	
cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con- tencioso administrativo interpuesto por don Miguel Za-	redes de Nava (Palencia), la exención del impuesto	
pata Sánchez contra este Departamento 2598	sobre los bienes de las personas jurídicas	2603
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se califica desi-	CBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a Máquinas de Coser «Alfa»,	
ntivamente la casa barata número 12 del pasaje de la Funcación, barrio de la Guindalera, de esta capital,	Sociedad Anónima, para encauzar y cubrir un tramo	
propiedad de don Camilo Rodriguez Barja 2598	del cauce del río Ego, en el término municipal de	2604
Ctra de 10 de febrero de 1954 por la que se descalifica	Eibar (Guipúzcoa)	2001
la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto	Lázaro Cardanete Justicia autorización para derivar	
aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económics, hoy número 13 de la calle Urola (grupo	aguas del río Guadiana Menor, en término municipal	
Cruz d∈l Ravo), de esta capital, solicitada por doña	de Quesaca (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad	2605
María Luisa Pfitz Herrero 2598	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transpor-	
Ofra de 10 de febrero de 1954 por la que se declara vincu- lada a con Waldo Goy Díaz la cara barata y su terreno,	tes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el ser-	
númoro 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ma-	vicio público regular de transporte mecánico de viaje- ros, equipajes y encargos por carretera entre Guarciola	
drileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5	de Berga y Masanés, provincia de Baroclona, expediente	
de la calle de Manuel García, de esta capital 2598 MINISTERIO DE INDUSTRIA	i municio 33, a don martin Castena Camping	2605
Orden de 18 de marzo de 1954 por la que se ca cumpli-	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos	
miento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del	por carretera entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires.	
Tribural Supremo en el recurso contencioso-adminis-	provincia de Salamanca, expediente números 3.557 y	
trativo número 2.911, interpuesto por «Forjas Amorebieta, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Pro-	3.558, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez	2606
piedać Industrial de 4 de mayo de 1949 2599	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de	2000
Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumpli-	transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos	
mi€nto a la sentencia d∈l Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de enero último en el recurso contencio-	por carretera entre Abanilla y Orihuela, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 744, a don An-	
so-administrativo número 2.917, interpuesto por «Gene-	tonio Moreno Gomáriz	2606
ral Motors Corporation» contra acuerdo del Registro	tonio Moreno Gomáriz	
de la Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1949 2599 Ctra de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumpli-	transporte mecánico de viajeros, equinajes y encargos por carretera entre Los Alcázares y El Algar, por los	
miento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del	Urrutias, provincia de Murcia a doña Francisca Mu-	
Tribunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-	- hoz Paredes, expediente`núm∈ro 2.683	2606
trativo número 2.800, interpuesto por «Paramount Pintures Inc.» contra acuerdo del Registro de la Pro-	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos	
piedac Industrial de 7 de diciembre de 1948 2599	l por carretera entre Sigüenza v Atienza, provincia de	
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se concede el	Guadalajara, expediente número 797, convalidando el	
pase a la situación de supernumerario en activo al Ingemero de Minas don Francisco Pintado Fe	que actualmente explota, a don Pascual Martínez Zarra	2607
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se da cum-	Adjudicando definitivamente el servicio núblico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos	
plimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada	por carretera entre Elche y Santa Pola, provincia de	
en el recurso contencioso-administrativo número 2.741, con fecha 3 de febrero último, interpuesto por «Socie-	Alicante, a don Vicente Pérez Pomares, expediente nú-	0000
dad General de Farmacia, S. A.», contra acuerdo del	mero 3.761	2607
Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviem-	rizando a «Aceites y Japones Luca de Tena S. A.a.	
bre de 1948	para construir una factoria industrial en la margen iz-	
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimien	quierda del canal de Alfonso XIII, con destino a la fa- bricación de productos propios de su industria	2608
to a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fe-	Autorizando la instalación de una fábrica de aglome-	2440
cha 8 de febrero último en el recurso contencioso-ad-	rados de ovoides en León a favor de don José Revillo	0.000
tisimo Ayuntamiento de Lorca (Murcia) contra Orcen	Fuertes	2608

PAGINA PAGINA Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid sobre las prue-Concediendo a don Estanishao y a don Ignacio Sarasúa 2613 2613 Autorizando a don Ramón Santiago Novoa para ocupar Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fitográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y nombrando la Comisión Califordor 2609 de destino de la concesión otorgada por Orden minis-terial de 3 de ciciembre de 1943 a «Conservas Cerquel-ra, Limitada», y transferida a la Sociedad peticionaria, para ampliar sus instalaciones de factoria naval en 2613 2613 Coya, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo Autorizando a la CAMPSA para sustituir una grúa eléctrica por otra nueva, también eléctrica, sobre una base de hormigón en masa, adosada a la planchaca en ma-dera sobre la ría del Cadagua, en su margen derecha, 2611 EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Murúa 2614 Belzola» ... 2611 2614 Rectificancio la de 1 de marzo anterior sobre jubilación del Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, don Manuel Romero Cantos 2614 Autorizando a «Guiral Incustrias Eléctricas, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita

Autorizando a «Mañero, Murúa y Compañía, S. L.», (en constitución) para ampliar la industria que solicita

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la linea eléctrica que se merciona. Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Inspectora de Orden y Clase en el Grupo escolar de la calle de San Bartolomé, número 7, Madrid, dotada con 2615 2615 el haber anual de 4.000 pesetas 2612 2615 Dirección General de Enseñanza Universitaria. - Ratisi-Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Julián Paramio Santiago para instalar una fá-brica de trituración de yeso en Alhóndiga (Guadalajara) 2615 Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de minerales ce volframio a don Abdón 2612 Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Dere-2612 Merladet Sarriá, en Deusto-Bilbao 2616 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princi-pio fue concedida al Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) para construir tres unitarias.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 30.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 29 de octubre de 1935 le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de di-chas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente, y que con fechas 16 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y

Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puebla de Tornesa (Castellón) y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio des-

tinado a tres unitarias. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puente del Arsobispo (Toledo) para construir siete unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo) soli-citando el abono de la primera mitad de la subvención de 280.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 13 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete unita-

Teniendo, en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido as condiciones y tramites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respecreprero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemen-te la Intervención Delegada de la Admi-nistración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puente del Azonar al Ayuntamento de Puente del Azobispo (Toledo), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 140.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida como construir un edificio destinado. dida para construir un edificio destinado a siete unitarias.

Lo digo a V I para su conocimiento demás efectos.

Ma regiamentaria y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 25 de diciembre de 1922. y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye crédito para atenciones de personal de clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artisticos.

. Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de remuneraciones con cargo a la part.da giobal consig-nada en el vigente presupuesto de este Departamento, para gratificaciones al personal de las clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artisticos;

Resultando que en el capitulo prime-ro, articulo segundo, grupo quinto, con-cepto 4/13, del presuppesio de este Mi-nisterio, aparece consignada una partida global de 125.000 pesetas para gratificaciones del personal (Maestros prácticos profesionales) en las clases elementales, en relación con las necesidades de los ser-vicios locales, dentro o fuera de las Escuelas;

Considerado es necesario proceder a la distribución de las gratificaciones correspondientes, con cargo a la referida par-tida global, a fin de que el personal en-cargado de dichas enseñanzas perciba sus haberes según la función docente que viene desempeñando;

Tomada razón del gasto por la Sec-ción de Contabilidad, en 23 del pasado febrero y fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención Delegada en 11 dei corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto la distribución de la referida partida global, por un total de 99.000 pesetas, para las Es-cuelas y con destino a las atenciones del personal que a continuación se expresan:

Escuela de Almería.—Para una Profe-Escriela de Almeria.—Para una Profesora de «Bordados y Encajes», a 5.000 pesetas, y para tres Maestros de Taller de «Talla en Piedra y similares», «Cerámica Artística» y «Montaje de instalaciones eléctricas», a 4.000 pesetas, y para tres Profesores encargados de tales enseñanzas por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas cada uno, 23.000 pesetas 23.000 pesetas.

Escuela de Jaén.—Para un Maestro de Taller y un Ayudante de idem de la enseñanza de «Tipografia»; con la remuneracion de 7.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo, 12.000 pesetas.

Escuela de Madrid.—Para los Encargados de las enseñanzas de «Batik y Cuero Pappilado» de «Corte y Confección» (dos)

Repuiados, de «Corte y Confección» (dos), de «Alfarería» y de «Repujado en Cue-ro» con 6.000 pesetas anuales cada uno, 30 000 pesetas.

Escuela de Murcia.—Para el encargado de la enseñanza de «Taquigrafía y Mecanografía», con 6.000 pesetas anuales, peset as 6.000.

Escuela de Toledo.—Para los encargados de las enseñanzas de «Escenografía y Pintura sobre telas», «Esmaltes sobre metales y pintura sobre vidrio» «Marmole-ria Artística y Labra en Piedra», y de «Alfombras y Tapices», a 4.000 pesetas cada uno. 16.000 pesetas.

Escuela de Valencia.—Para los encargados de las enseñanzas de «Corte y Confección», de «Bordados y Encajes» y de «Talla en Piedra», a 4.000 pesetas cada uno 12.000 pesetas.

Total: 99.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas mediante nóminas periódicamente, en for-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princi-pio fué concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Akalde-Presidente del Ayuntamien-to de Condado de Valdivieso (Burgos soto de Condado de Valdivieso (Burgos solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hachas obras, haciendo constar que se ha-lan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y traintes prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administracion del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

ción correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Ayuntamiento de Condado
de Valdivieso (Toledo), y con cargo a la
Sección 11, capítulo 4.º, articulo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000
pesetas, importe de la primera mitad de
la subvención que en principio le fué
concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera nuitad de la subvênción que en princi-pio fué concedida al Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora) para cons-truir dos graduadas, seis secciones, en caminos de Benavet y Los Molinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamienpor el Alcaide-Fresidente del Ayuntamento de Ferreras de Abajo (Zamora) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos gracos de la construir de la Receiptos de caminos de Receiptos de caminos de Receiptos de la contrata de Receiptos de la primera de la subvención de 240.000 pesetas que en principio de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos gracos de la contrata de 1952 de marzo de

duadas (seis secciones) en caminos de Benavet y Los Molinos; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-

tivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón ec. gasto por la Sección de Contabilidad Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Admi-nistración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ferreras de, Abajo (Zamora), y con cargo a ka Sección 11, capítulo 4.9, articulo 1.7, gru-po 2.9, concepto único, del vigente presu-puesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fue concedida para construir un edificio destinado a dos gracuadas (sels secciones) en caminos de Benavet y Los Molinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio tué concedida a la Exema. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en Caldas de Reyes (Sequeiró Sayar).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Exema. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinade a una unitària y una vivienda en Caldas de Reyes

(Sequeiró): y
Teniendo en cuenta que se acompaña
certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hachas obras, háciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respec-tivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Abonar a la Exema Diputación Provincia, de Pontevedra, y con cargo a la Sección 11. capítulo 4.º artículo 1.º, gru-po 2º, concepto únicoo, del vigente presupo 2º, concepto unicoo del vigente presu-puesto de gastos, la cantidad de 30 000 pesetas importe de la primera mitad de la subvencion que en principio le fué concedida para construir un edificio des-tinado a una unitaria y una vivienda en Calcas de Reves (Sequeiró). Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princi-pio tué concedida al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Avuntamien-to de Villoslada (Segovia) solicitando el abono de la primera mitad de la subven-

chas obras, haciendo constar que se hachas obras, haciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en les artículos 16 y 3.º de les Decretes de 15 de funio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de rebrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente, y que con fechas 2 y 5 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemen-fe la Intervención Delegada de la Admi-mistración del Estado, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villoslada (Segovia), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4°, articulo 1°, grupo 2°, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subven-ción que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Limo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de La Coruña para construir dos viviendas en Silva de Abajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamien-to de La Coruña solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministernal de 17 de febrero de 1911, le fué concedida para construir un edi-ficio destinado a dos viviendas en Silva

de Abajo; y
Tenendo en cuenta que se acompaña
certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de articulos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: Abonar al Ayuntamiento de La Coru-fia, y con cargo a la Sección 11, capítu-lo 4.º articulo 1.º grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Silva de Abajo.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ción de 40.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 24 de julio de 1952 le fué concedida para construir mitad de la subrención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para certificado del Arquitecto Director de discontratir una mixta y una rivienda en pio fué concedida al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para construir una mixta y una rivienda en Pedroso Carballeda,

> Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) solito de Manzanal de Arriba (Zamora) soli-citando el abono de la primera mitad de la subvencion de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Pedroso Car-balleda; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Armitecto Director de di-

> certificado del Arquitecto Director de dicertificado del Arquitecto Director de di-chas obras, haciendo constar que se ha-lian cubiertas; que se han cumplido las condiciones y tramites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, o informada favorablemen-te la Intervención Delegada de la Admite la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Ayuntamiento de Manzanal

de Arriba (Zamora), y con cargo a la Seccion 11, capítulo 4.º. artículo 1.º, gru-Section II, capitulo 4.9. articulo 1.9, grupo 2.9, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Pedroso Carballeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida el Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) para construir graduadas con nueve secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Avuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 360 000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 23 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a graduadas con

nueve secciones; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas: que se han cumplido las lan cubiertas: que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de tunio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presumuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado. michmación del Estado,

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Ahonar al Avuntamiento de Pozo-Alcón Anorar al Avunaniem de ravaran (174n) y con careo a la Sección 11, capítulo 4.º artículo 1.º grupo 2.º concento único, del vigento nesinuesto de gastos la cautidad de 180.000 nesetas importe de la primera mitad de la sulvención que en principio le fué concedida para

construir un edificio destinado a gradua-

das cc. nueve secciones.

Lo digo a V I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afor,
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención ue en princi-pio fué concedida al Ayuntamiento de Hinoios (Huelva) para construir ocho ninièndas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamien-to de Hinojos (Huelva) solicitando el abo-no de la primera mitad de la subvención no de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1951 le fué concedida para constru r un edificio destinado a ocho viviendas; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de di-chas obras, haciendo constar que se ha-llan cubiertas: que se han cumplido las

chas obras, haciendo constar que se har cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Hinojos

(Hue've), y con cargo a la Sección 11, catulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos. la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para constru'r un edificio destinado a ocho viviendas.

Lo digo a W I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Avuntamiento de La Coruña para construir dos unitarias en Sirva de Abaco. en Silva de Abajo.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamien-to de La Coruña solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Or-den ministerial de 17 de febrero de 1º51 le fue concedida para construir un edi-ficio destinado a dos unitarias en Silva

de Abajo; y
Teniendo en cuenta que se acomaña
certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas: que se han cumplido las
condiciones y trámites preventos en los
artículos 16 y 3º de los Decretos de 15 de
iunio de 1934 («Graceta» del 17) y de 7 de
febrero de 1936 («Graceta» del 9), respectivamente y que con fechas 25 de febrero
y 2 de marzo de 1954 fue tomada razón de
gasto por la Sección de Contabilidad y gasto por la Sección de Contabilidad y Presumiestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Abonar al Ayuntamiento de La Coruna, y con cargo a la Sección 11, capítulo 40, artículo 1.º grupo 2º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40 000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en primera mitad de la cube considir. cipio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias en Silva de Abajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enschanza Primaria,

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princi-pio fué concedida a la Exema Diputa-ción Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excua, Dipu-tación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en prin-cipio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una uni-taria y una vivienda en La Lama (Pe-dreira); y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se halian cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de punio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemen-te la Intervención Delegada de la Admi-nistración del Estado,

nistración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Abonar a la Exema. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la
Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la
subvención que en principio le fué consubvención que en principio le fué consurvencion que en principio de fue con-ced da para construir un edificio desti-nado a una unitaria y una vivienda en La Lama (Pedreira).

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Exema Diputación Provincial de Pontevedra, para construir una vivienda y una unitaria en Mels (Peradela Vila).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Exema. D'pu-tación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60 000 pesetas que en principio v nor Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para

Este Ministerio, a propuesta de la Sec- e construir un edificio destinado a una vi- ción correspondiente, ha resuelto: cienda y una unitaria en Meis (Paradela) Vila .;

Temendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas noras, hac endo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y tramites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de articulos 16 y 3.7 de los Decretos de 1a de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9, respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fue tomada razon del gasto per la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemento la Informação. Delegada de la Admite la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: Abonar a la Excma. Diputación Pro-

Abonar a la Exema, Luputación Provincial de Pontevedra, y con cargo, a la Sección 11. capítulo 4.º. articulo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fue concedide para construir un edidido desconcedide para construir un edidido desconcedide para construir un edidido desconcedide. concedida para construir un edificio des-tinado a una vivienda y una unitaria en Meis (Paradela Vila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princt-pio jué concedida al Patronato de Cons-trucciones Renéficas «San Isidoro», de Mota del Cuervo (Cuenca), para cons-truir ocho viviendas en Santa Rita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de Construcciones Benéficas «San Isidoro», de Mota del Cuervo (Cuenca), solicitando el abono de la primera mitad de la subven-ción de 160 000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas, en

Santa Rita; y Tepiendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hachas obras, haciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamente y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del casto por la Sección de Contabilidad y gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Paironato de Construcciones

Benéficas «San Isidoro», de Mota del Cuervo (Cuenca), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subven-ción que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Santa Rita. Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en princi-pio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidento del Ayuntamien-to de Matabuena (Segovia) solicitando el abono de la primera mitad de la subverseción de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Canicosa, y

Temendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de di-chas opras, haciendo constar que se lachas coras, haciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 2.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 do febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respec-tivamento, y que con fechas 17 y 20 do febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemen-te la Intervención Delegada de la Admi-nistración del Estado, Este Ministerio, a propuesta de la Sece-

Este Ministerio, a propuesta de la Sco-ción correspondiente, ha resuelto:

ción correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia), y con cargo a la Sección Il,
capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de
gastos, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué conced de
para construir un edificio destinado a una
vivienda en Cafilcosa.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Timo. Sr. Director general de Epsehanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Benipeircar (Valencia) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado limo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berilpeixcar (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120000 pesetas que en principio v por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a tres universal. tarias; ÿ

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplida las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 20 de gesto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado, Este Ministerio, a propuesta de la Secchas obras, haciendo constar que se ha-

nistración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:
Abonar al Avuntamiento de Benipeixcar (Valencia) y con cargo a la Sección 11. capítulo 4.º, arrículo 1.º, grupo 2.º,
concepto único, del vigente presupuesto
de gasios, la cantidad de 60 000 pesetas,
importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado dida para construir un edificio destinado a tres unitarias.

y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subverción que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Burgos para construir dos graduadas, 12 secciones, en la calle de Salas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 180.000 pesetas, que en principio y por Orden mi-nisterial de 15 de noviembre de 1945, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (12 secciones)

en la calle de Salas; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dicertificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se han cumbiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de 1ebrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razon del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Admite la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

ción correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Afuntamiento de Burgos, y con cargo a la Sección 10.4/1.4, capítulo 4.6, artículo 1.2, grupo 2.9, coscepto único, del vigente presupuesto de gastos, la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un adfetto destinada a dos graduadas (12) un edificio destinado a dos graduadas (12

Lo digo a V. I. para su conocimiento to demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos) para construir dos unitarias y dos vinitarias viendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el alcalde-Presidente del Ayuntamienpor el Afcalde-Presidente del Ayuntamien-to de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 100.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 15 de marzo de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas.

unitarias y dos viviendas; y Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hachas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemen-

Lo digo a V. I. para su conocimiento + te la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

nistración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Abonar al Ayuntamiento de Arroyuelo de Trespaderne (Burgos), y con cargo a la Sección 16.3/1.3, capitulo 4.3, artículo 1.9 grupo 2.9, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas. tinado a dos unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvênción que en principio fué concedida al Ayuntamiento de disposición de concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avila) para construir cuatro viviendas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adanero (Avila) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 4 de abril de 1951 le fue concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas; y Teniendo en cuenta que se acompaña cartificado del Ayuntetto Director de discretificado del seguina de la consensa del consensa de la consensa del consensa de la consensa del consensa de la cons

certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y un con feches 17 y 20 de rebrero de 1936 (Gaceta) del 9), respec-tivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemen-te la Intervención Delegada de la Admi-nistración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Adanero (Avila), y cen cargo a la Sección 10.º/1.º, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos. la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

tro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la priméra mitad de la subvención que en princi-pio fué concedida al Ayuntamiento de Alginet (Valencia) para construir 16 vi-viende: viendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamienpor el Alcaide-Presidente del Avuntamien-to de Alginet (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subven-ción de 320 000 pesetas, que en principio y por Orden ministerial de 17 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a dieciséis vivien-das: e

Teniendo en cuenta que se acompaña

certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trómites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9). respectivamente, y que con fechas 15 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorabl mente la Intervención Delegada de la Administración del Estado. certificado del Arquitecto Director de dinistración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: Abonar al Ayuntamiento de Alginet (Valencia), y con cargo a la Sección 10.4/ 1.4, capitulo 4.0, artículo 1.0, grupo 2.0, con-cepto unico, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 160.000 pesetas, im-porte de la primera mitad de la culvianporte de la primera mitad de la subven-ción que en principio le fue concedida para construir un edificio destinado a die-

ciséis viviendas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Funque se univirsa al Patronato de la Fili-dación «Escuelas de Carlos Albors», de Picasent (Valencia), para que pérmute unos terrenos propiedad de la Obra pía por otros que pertenecen al Ayun-tamiento de dicha localidad en las con-diciones que se detalan diciones que se detallan

Ilmo, Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, solicitando de este Departamento autorización para que el Patronato de la Fundación particular benefico-docente «Escuelas de D. Carlos Albors», de Picasent (Valencia), permute unas fincas de su propiedad por otra que pertenece al Ayuntamiento de la localidad; y

Resultando 1) Que la Fundación «Escuelas de D Carlos Albors», de carácter particular benéfico-docente, es propietaria de dos fincas rústicas, hoy solares, ria de dos inicas risticas, noy solares, contiguas, entre si, en el término mu icipal de Picasent, de una superlicie actual, descontadas las segregaciones efetuadas en una de ellas, de 22.604 metros cuadrados y 72 decimetros cuadrados y inscritas a nombre de la Obra pia en el Registro de la Propiedad de Torrente (Malaria): (Valencia);

Resultando 2) Que dichas fincas son las únicas que en la actualidad posee la Fundación, independientemente del inmueble en el que tienen lugar las actividades docentes de la institución: por lo que el Patronato considera conven en-te, ne siendo factible la venta de las misnas, por cuanto ya salieron a subasta en 7 de febrero de 1951, en 21 de septiembre del mismo año y el 5 de julio de 1932, siempre con resultado negativo, la permuta de las fincas expresadas por otra que siendo propiedad del Ayuntamiento de Picasent existe en la misma manzana dendo se enguentro amplezado el adicidonde se encuentra emplazado el edifi-cio-escuela de la Fundación, las cuales, aunque se encuentran ahora destinadas a aquel fin docente han de ser abandoa aque in docente nan de ser adando-nadas por el Ayuntamiento cuando éste tenga constituido el Grupo Escolar al que definitivamente han de trasladarse; Resultando 3) Que el Patronato fun-dacional ha llegado provisionalmente con deconar propision propisional de corrección propisional de la generale

la Corporación municipal a un acuerdo que en lineas generales es el siguien e; a) La Funcación «Albors» comprora al Ayuntamiento de Picasent el edificio que dicho Ayuntamiento posee en el mencionado pueblo, que es colindante con las Escuelas de la Fundación, que figu-ra inscrito en el Registro de la Propie-dad de Torrente con la siguiente descripción:

Una finca urbana situada en la plaza de la Ermita, numero 1, comprensiva de 785 metros cuacrados, que linda: por su fachada principal, con la plaza de la Ermita; por la derecha, entrando, con terrenos de la testamentaria de don Carlos A.bors; por la izquierda, entrando, Ermita de la Virgen de Vallibana, y por espalda, terrencs de la Testamentaria de don Carlos Albors, denominada Grupo Escolar y destinada a Enseñanza Primaria; figura inscrita al tomo 502 del libro 65 de Picasent, folio 62, finca 6.922, inscripcion primera. El indicado inmue-Inscripcion primera. El indicado inmue-ble ha sido valorado por los Arquitectos don Jose Cort Boté, designado por la Corporación Municipal, y don Pablo So-ler Lluch, designado por la Fundación, quienes han estimado de común acuerdo el valor del mismo en la cantidad de 239.560 pesetas (doscientas ochenta y nueve mil quinientas sesenta), según resulta del dictamen emitido por ellos. La adquisición se efectuaria por el indicado precio.

b) La Fundación «Albors» venderá al Ayuntamiento de Picasent las dos fincas referidas en el antecedente primero de este escrito, cuya situación actual refleja en el planno que se une a esta instancia, redactado por los Arquitectos don Pablo Soler Lluch y don José Cort Bote, en el que se reflejan las calles que ac-tualmente dividen la indicada propiedad de la Fundación.

De la venta se excluirá la porción que en el plano se señala con la letra A.—. que se reservará para si la Fundación, al objeto de completar la manzana en la objeto de completar la manzana en la que tiene instaladas las Escuelas, y donde está también emplazado el edificio que acquiere del Ayuntamiento, destinándose a calle la porción de dicha parcela A.—, que queda fuera de la linea de la manzana mencionada.

Los referidos Arquitectos designados por el Ayuntamiento y por la Fundación han valorado de común acuerdo los inhan valorado de común acuerdo los indicados soiares que constituyen las manzanas que en el plano se detallan con las letras B.—, C.— y D.—, en la cantidad de 559.560 pesetas (quinientas cincuenta y nueve mil quinientas sesenta). Por cuyo precio venderá la Fundación los solares al Ayuntamiento.

los solares al Ayuntamiento.

c) La Fundación otorgará escritura de venta a favor del Ayuntamiento de los solares de que se trata, escalonadamente a medida que vaya obteniendo mente a medida que vaya obteniendo del Ayuntamiento el pago de los mismos, escriturando inmediatamente de concertado el acuerdo, las parcelas B.— y C.—, que compensan el precio atribuído al inmueble que la Fundación adquiera del Ayuntamiento, conforme al apartado A).

El Ayuntamiento se obliga a abonar al Patronato desde el momento en que queda firme al compromiso de adquista

queda firme el compromiso de adquisición de los solares un interés anual del 4 por 100 sobre el precio pendiente de pago en cada momento; y

d) El Patronato de la Fundación permitirá al Ayuntamiento continúe utilizando el edificio-escuela que del mismo adquiere, según lo cicho en el apartado a), hasta que dicho Ayuntamiento inau-gure el Grupo escolar, en cuyo caso de-bera dejar libre y vacío el edificio ad-

Mientras el Ayuntamiento utilice el inclicado inmueble deberá satisfacer a la Fundación, en concepto de arriendo, la cantidad equivalente al 4 por 100 del precio por el que el Ayuntamiento vende el edificio a la Fundación;

Resultando 4) Que el Patronato de la Fundación considera que la fórmula

propuesta es la más beneficiosa para ios intereses de la Fundación, por cuanto le permite resolver de una vez el problema económico y el docente que le es propio, ya que obtiene un precio satisfactorio de los solares, y a la vez completa su edificio-escuela con el que adquiere del Ayuntamiento, en términos que le per.nitirán atender debidamente a las necesidades escolares que constituyen finalidad fundacional;

Resultando 5) Que el expediente la sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de València, y que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento acepta como buena la certificación dada por los Arquitectos señores Cort y Soler:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Decreto de 26 de junio de 1935, modificando parcialmente el de 29 de agosto de 1923, así como cuantas dispo-siciones complementarias regulan la per-

muta de fincas; Considerando 1) Que la valoración dada poi los Arquitectos a las fincas pro-piedad de la Fundación, y a las que lo son del Ayuntamiento de Picasent, parece ser aceptable, máxime teniendo en cuenta que ha sido supervisada por el Vocal-arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y por la Jun-ta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento, por lo que se han cumplido los requisitos pertinentes, re-sultando en principio aprobable la mencionada permuta;

Considerando 2) Que si se realiza la misma, siendo el precio de las fincas fun-dacionales de 559.560 pesetas y el de las pertenecientes al Ayuntamiento de 289.560 pesetas, resulta una diferencia a favor de la Obra pia de 270.000 pesetas, suma que, en virtud del convenio provisional esta-blecido con el Ayuntamiento, se compromote este a satisfacer a la Institución, si bien se observa que en el anteriormente mencionado convenio falta una cláu-sula relativa al canon anual que deberá abonar la Corporación, así como el plazo prudencial en que deberán ser satisfechas dichas pesetas, por lo que conviene, visto el informe de la Junta Provincial de Be-neficencia de Valencia, determinar en diez los años en que el Ayuntamiento de Picasent debe pagar a la Institución «Carlos Albors» la cantidad de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil);

Considerando 3) Que, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 26 de junio de 1935, el pago de los honorarios de peritación sera de cuenta exclusiva del particular adquirente, por lo que el Ayuntamiento de Picasent deberá abonar de su peculio los gastos que en este sentido se hayan ocasionado;

Considerando 4) Que es menester que este Protectorado adopte medidas de protección para evitar que salgan del dominio de la Fundación las fincas que la misma entrega en la permuta que se pro-pone, sin recibir en cambio la posesión efectiva ni libre disposición del inmueble que el Ayuntamiento debe entregar, al continuar funcionando en él las escuelas, sin precisión alguna en cuanto a la efectividad de la construcción del nuevo edificio escolar, cuyo tramite se encuentra paralizado, desde hace cerca de tres años, por causas imputables al Ayuntamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de don Carlos Albors», de Picasent (Valencia), para permutar con el Ayuntamiento de dicha localidad dos fincas, contiguas entre si, de dicho término

municipal, de una extensión de 22.624 metros cuadrados y 72 decimetros cuadrados, que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Torrente al tomo 85, libro 8° de Picasent, folio 209, finca 996, inscripcion 1.º de reinscripcion, y tomo 85, libro 8.º de Picasent, folio 211, finca 997, inscripción 1.º de reinscripción, por los predios siguientes, que son propiedad del Ayuntamiento: edificio colindante con las escuelas de la Fundación, que figura inscripción el Periotro de la Propiedad de crito en el Registro de la Propiedad de Torrente con la signiente descripción: Una filica urbana situada en la plaza de la Ermita, número 1, comprensiva de 785 metros cuadrados, que linda: por su fa-chada principal, con la plaza de la Ermi-ta; por la izquierda, con ermita de la Virgen de Vallibana; por la derecha, en-trando, con terrenos de la testamentaría de don Carlos Albors, y por espalda, terrenos de la testamentaria de don Carlos Albors, denominada Grupo escolar y desatinada a enseñanza primaria; figura inscrita en el tomo 502 del libro 65 de Picasent, folio 62, finca 6.922, inscripción primera.

Segundo. La entrada en vigor del contrato de permuta, a que este expediento se refiere, quedará integramente condicio-nada a la iniciación de las obras de construcción del nuevo edificio escolar, a partir de cuyo momento se contarán los plazos y se llevaran a cabo los diversos extremos previstos en el contrato, sin que hasta entonces deba efectuarse entrega

de bienes de ninguna clase.

Tercero. En el caso de transcurrir dos años desde la firma del contrato sin haberse iniciado las obras aludidas, la Fundación podrá, con autorización del Pro-tectorado, desligarse de los compromisos adquiridos comunicándolo al Ayuntamiento, para que este pueda subsanar aquel inconveniente en los sels meses siguientes, en cuyo caso se mantendria la vigencia del contrato, que quedaria sin efecto si la condición indicada no se cumpliese en ese término. En el caso de que la terminación de las obras—una vez iniciadas—o el traslado de las escuelas al nuevo edifi-cio terminado no se verifique en los plazos que los contratantes propongan y apruebe este Protectorado, la Fundación tendrá asimismo derecho a la resolución del contrato.

Cuarto. La ocupación, en su caso, por el Ayuntamiento de los locales actual-mente destinados a escuelas en el edificio que debe entregar a la Fundación en virel nuevo edificio-escuela, será compensada económicamente en la cuantía propuesta, pero sin serlo en concepto de arrendamiento, sino en forma de subvención temporal o algún otro concepto semejante que propongan los contratantes, dáncose carácter de cesión gratulta a la autori-zación para utilizar los locales que ya

pertenecian a la Fundación.
Quinto El Ayuntamiento de Picasent
se obliga a abonar al Patronato fundacional, desde el momento en que quede firme el compromiso de adquisición de irme el compromiso de adquiscion de los solares, un interés anual del 4 por 100 sobre el precio de pago pendiente en cada momento. La cantidad de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil), resultante de la diferencia de valor de los solares, deberá satisfacerla el Ayuntamiento en el plazo máximo de diez años. Igualmente, la Corporación municipal se obliga a satisfacer los gastos de peritación de las fincas, de conformidad con lo que preceptúa el De-creto, actualmente vigente, de 26 de junio de 1935.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1954.

RUIZ-G!MENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueba la construcción del grupo conmemorativo alaime lo, en Tarraaora.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarragona, so-licitando la construcción por el Estado de un Grupo escolar commemorativo, con

de un Grupo escolar commemorativo, con 15 secciones, seis de niños, seis de niños y tres de párvulos.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha aldo informado favorablemente por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Inferros que la Sección de Contabinad na tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por don José María Monraya López asem la construcción por el Estado de un

tado por don José María Monravá López para la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona, en cumplimiento del Decreto de 12 de junio de 1953, por su presupuesto total de pesetas 2.680.798.66, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.985.029.84 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 297.754.47 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 360.282.91 pesetas; por los honorarios de dirección, 23.582.15 pesetas; del Aparejador, pesetas 14.149.29. El coste de 2.680.798.66 pesetas para el Estado se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, dijándose 1.340.399.33 pesetas para 1954, y la otra mitad para 1955 (capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepartículo primero, grupo segundo, concep-to único, del vigente presupuesto). Se efecutarán las obras por el sistema de su-basta pública y por la cifra de 2.643.067.22 pesetas, que importa el presupuesto de esta indole deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, reservándoso el derecho del contratista para la revi-sión de precios con arregio a los au-mentos autorizados por la Orden del Mi-nisterio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de ma^rzo de 1954 por la que se reconoce el derecho a varios Pro-fesores de las Escuelas del Magisterio a percibir remuneración por acumulación de cátedra.

Ilmo Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre el derecho a percibir remuneración por acumulación o diferencias de las que tienen percibidas por desem-

peño de cases durante el año 1953;
Resultando que examinados por la Inspección Central de Escuelas del Magisterio las reclamaciones presentadas contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953, en la que se reconoce el derecho a percibir la remuneración que se detalla en la misma a Profsores de Escuelas del Magisterio por descmpeño de cátedra acumulada o de cátedra vacante, propone se le reconogca a don José Ramón Madi-navettia. Descapa de madarta de la majorinaveitia. Profesor ayudante de Agricultura de la Escuela del Magisterio de Alava, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 2,400 pesetas; doña Rafaela Fernández González, Profesora numeraria de «Labores», de Almeria, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 7.200 pesetas; doña Adela Sarasa Garasa. Profesora numeraria de «Ciencias», de Huesca, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 340 pescias por haberse posesionado de la catedra acumulada el día 14 de diciembre último; doña Antonia Ferrin Moreira, Profesora numeraria de «Matemátic...», de San-tander, no figura en la relación y le co-rresponde percibir 380 pesetas por haber-se posesionado de la cátedra acumulada se posesionado de la catedra actinulada el 12 de diciembre próximo pasado; doña Romualda Martin Ayuso, Profesora numeraria de «Labores», de Oviedo, figura en la relación con 1.200 pesetas y tiene derecho a percibir 7.200 pesetas, por lo que debe reconocérsele la diferencia de 6.000;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 se aprobó el expediente para satisfacer las gratificaciones por acumulaciones al Profesorado ciones por acumulaciones ai Profesorado de Escuelas del Magisterio, percibo de gratificaciones al mismo y haberes a los Ayudantes de las mencionadas Escuelas durante el ejercicio económico de 1953, por un total de 1.938.660 pesetas del remanente de 3.000.294,24 pesetas de la plantilla del Profesorado numerario;

Considerando que deducidas las pese-tas 1.938.660 del remanente de las planti-llas mencionadas, existen disponibles pe-

setas 1.061.634,24,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al remanente de dichas consigna-ciones se le abonen a don José Ramón Madinaveitia, Profesor Ayudante de Agri-cultura de la Escuela del Magisterio de cultura de la Escuela del Magisterio de Alava, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400); doña Rafaela Fernández Gon-zález Profesora numeraria de «Labores» de la Escuela del Magisterio de Almeria, siete mil doscientas pesetas (7.200); doña Adela Sarasa Garasa, Profesora numeraria de «Ciencias» de la Escuela del Magisterio de Huesca, trescientas cuarenta pesetas (340); doña Antonia Ferrin Modelle de Magisterio de Profesora numerario de Magisterio de Profesora numerario de Magisterio de Profesora numerario de Magisterio de Magister gisterio de Huesca, trescientas cuarenta pesetas (340): doña Antonia Ferrin Morcira, Profesora numeraria de «Matemáticas» de la Escuela del Magisterio de Santander, trescientas ochenta, pesetas (380). y a doña Romualda Martín Ayuso, Profesora numeraria de «Labores» de la Escuela del Magisterio de Oviedo, seismil pesetas (6.00), que hacen un total de dieciséis mil trescientas vente pesetas (16.320), con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto. concepto noveno, subconcepto 1 v 2, del presupuesto de este Departamento para el año 1953; habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 16 del pasado mes de febrero e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 17 del actual mes de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de marzo de 1954,

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menén-dez y Pelayo», de Barcelona, a don Flo-rencio Caballero Valladares.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pe ayo», de Barcelona, a don Florencio Caballero Valladares. Catedrático de «Matemáticas» del mismo Centro, quien percibirá la remuneración de seis mil pesetas anuales señalada en el capitulo orimero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

O'.DEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta y agradece a doña Henriette Fortuny su donación de cuatro obras originales de Mariano Fortuny (padre).

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por doña Henriette Fortuny al Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba de cuatro obras, originales de su padre político, el glorioso pintor don Mariano Fortuny, y dar las gracias a la referida señora por tan patriótico y generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación hecha por la «Sociedad Amigos de los Muscos de Bar-celona» de varias piezas arqueológicas para el Museo Arqueológico Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por la Sociedad Amigos de los Museos de Barcelona al Arqueológico de Gerona de la importante colección prehistórica Bosoms, formada por materiales magdalenienses, así como otros objetos neoeneolíticos y del hallsttat, de la Cueva de Els Encantats, y dar las gracias a la referida Sociedad y dar las gracias a la referida Sociedad por tan patriótico y generoso proceder. Dios guarde a V. I. mucnos años. Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas mo. Artes.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se acepta la donación de dos outdros efectuada por don Antonio Redondo Gómez, como albacea testamentario, y en cumplimiento de disposición testamentaria de dona Socorro Núñez del Prado.

Ilmo Sr.: Entregados en el Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba por el muy ilustre señor don Antonio Redon-do Gómez. Canónigo Rector de la Parroquia de San Juan y Todos los Santos, de aquella ciudad, como Albacca testamentario de dofia Socorro Núfiez del Prado, y cumpliendo una ciausula testamentaria de dicha señora, dos retratos del General de este nombre,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la referida donación y dar las gracias a don Antonio Redondo Gómez por el fiel cum-

pl'miento de su misión.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid. 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de Obras de construcción de las Escuelas unita-rias en Villanucva de Sigena (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta, con destino a Estado unitorios cuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamenta-rios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Inter-vención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Estado ha prestado su conformidad,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 478.831,13 pesetas. Ejecución material 360.407.22: 15 por 100 de beneficio industrial, 54.061.08; pluses de carestía y cargas familiares, 55.262.83; por cada uno de los honorarlos de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.500; del Aparejador, 2.100; aportación municipal, 71.299,67 pesetas, y coste para el Estado, 407.531.46; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto úniso, del mero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, vigente présupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 469.731.13, que importa el presupuesto de esta indole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamienao de Villamieva de Sigena, por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio as-

meva de Sigena, por el 13 por 10 del importe de las obras, que en principio asciende a 71.299,67 pesetas, el citado Municipio ha depositado 36.649.83, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta, y antes de comenzar las obras, reconsideras el derecho, del contentato reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arregio a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciem-

bre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de las Escuelas uni-tarias en La Cañada (Alicante).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Cañada (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de

1.º Aprobar el proyecto recactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 56.162.51 pesetas. Ejecución material, 387.910.01: 15 por 100 de beneficio industrial, 58.186.50; pluses de carestía y cargas familiares. 51.241,06; por cada uno de los honorarios de redacción del

proyecto y dirección de las obras, pese-tas 3.394.21; del Aparejador, 2.036.52; aportación municipal, 75.415.25 peseuas, y coste para el Estado, 430.747.26, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concep-to único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la ci-fra de 497.337,57, que importa el presu-puesto de esta indole, deducidos dichos

puesto de esta incoie, dedictios dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de La Cañada (Alicante), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 75.415,25 pesetas, el citado Municipio ha depositado 53.787,95, depiendo incresos el verto esta puedo se referencia de contrato de la contrato de contrato Municipio na depositado 53.787,95, de-biendo ingresar el resto cuando sea re-querido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios, con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministro de Trabajo de 12 de diciembre de 1953. Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enschanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Tres Casa3 (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tres Casas (Se-govia) solicitando la construcción por el Estado de un fdificio escolar de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias; nueva

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamenta-rios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por 1.º Aprobar el proyecto recactado por Construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 340.410.87 pesetas. Ejecución material, 250.167,77; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.525,16; pluses de carestía y cargas familiares, 45.405.44; por cada uno de los honorados de redección del procargas familiares, 45.405.44; por cada uno de los honorarios de redacción del propecto y dirección de las obras 2.812,50; del Aparejador, 1.687,50; aportación municipal, 33.759,83 pesetas, y coste para el Estado, 306.651,04, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 333.098,37 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e inindole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Tres co corresponde al Ayuntamiento de Tres Casas (Segovia), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 33 759.83 pesetas, el citado Municipio ha depositado 33.759.83, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras. reservándose el derecho del contratica para la regisión de precise con contratista para la revisión de precios con contratista para la revisión de precios con arregio a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. del Estado ha prestado su conformidad,

del Estado ha prestado su confórmidad, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: 1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 525.763.73 pesetas. Ejecución ma-terial, 390.647.73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industria, 58.597,15; pluses de ca-réstía y cargas familiares, 70.902,56; por cada uno de los honorarios de redacción restia y cargas familiares, 70.902,56; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 147.222 y 348.17; del Aparejador, 2.050,90; aportación municipal, 78.842.47 pesetas, y coste para el Estado, 446.921,26, que se abonarán con arreglo al capítulo cuarto, estámble primeiros con acceptado en estado en artículo primero, grupo segundo, concepto articulo primero, grupo segundo, concepto unico, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 520.147,44, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 78 842,47 pesetas, el citado Municipio ha depositado 39.421,23, debiendo ingreso el recta cuendo ses recursidos por ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho al contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de di-

ciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Parrillas (Toledo).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parrillas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha como tomado razón del gasto, y que la Inter-vención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 699.326.55 pesetas. Ejecución matrial, 364.815,71: 15 por 160 de beneficio industrio, 84.722.35: pluses de carestía y usigas familiares. 37.673.20: por cada uno de la beneficio cada uno de la la carestía de carestía y usigas familiares. targa familiares, 37.673.20 por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.659.73; del Aparejador, 2.795.83; aportación municipal 104.200.02 pesetas, y coste para el Estado, 595.126.53; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de pesetas 687.211.26, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas socieis. 2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Parrillas (Toledo), por el 15 por 100 del importe

(Toledo), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio ascienden a 104.200,02 pesetas, el citado Municipio na depositado 52.100,01, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el De-partamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservandose el derecho del contratista para la révisión de precios con arreelo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de dicien-

bre de 1953. Lo digo a V I. para su conocimiento y rlemás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. .

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba él expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Villafranca del Panades (Barcelona).

Ilmo. Sr . Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Villafranca del Panades (Barcelona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ba sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamenta-

nan cumplido los requisitos reglamenta-rios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Inter-vención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: 1º Aprebar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Esquelas graduadas, por su precupuesto total de 2809 608 36 pesetas Ejecución material 2.085 467 19: 15 por 100 de be-necio indistrial: 312 800 07: pluses de neclo industrial: 312 80007; pluses de carestia y caroas familiares 380 690 98; por cada uno de los honorarios de redre-ción del provecto y dirección de las obres. 16 798 01; del Anareiador 10 072 80° apor-tación municipal 705 656 59 peretas. V costo para el Fetado 2.116 969 77 que se abonarán con caron al cantulo cuarto. articuto nrimero ginina secundo concenta niche del vicente presumesto de este Mi-nisterio etemitándose las obras por el sis-teme de subasta mública y nor la cifra de 2778 977 54 pesetas que importa el presu-

honorarios e incluidas las cargas sociales 2.º De la anortación due en metalico corresponde al Avuntamiento de Villa-franca del Panadés, por el 15 por 100 del importe de las chras que en principio esciende a 705.656,59 pesetas, el citado Mu-

priesto de esta indole deducidos dichos

do ingresar el resto cuando sea requeri-do por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, rescrvándose el derecho del contratista para la revisión de precios, con arreglo a los anmentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de

12 de diciembre de 1953. Lo digo a V. I. para su conocimiente

v demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas

Unitarias;
Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se ham cumplido los requisitos reglamentarios: que la Secció de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado a prestado su conformidad, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de

ia Oficina Técnica para construcción de Escuelas uniterias, por su presumesto total de 548.606 pesetas. Ejecución material, 416.157,51; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.423.62; pluses de carestra y cargas familiares, 59.23.179; por cada une de los honorarios de redacción cada une de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.161.57; del Appriador 2.469.94; apertación municipal. 81 666.66; y coste para el Estado, 466.939.34, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presuputesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta mública y por la cifra de 537 812 92, que importa el presupuesto de resta indole deducidos dichos honorarlos e incluídas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayun'amiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), el 15 por 100 del importe de las obras que en principio asciende a 81.666.66 pesetas, el citado Ayuniania de Aguariado de Aguari do Municipio ha depositado 40 833.33. deobjectivada la subasta y antes de comen-car las obras, reservandos el derecho del contratista para la revisión de precies, con arregle a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V I. para su conocimiento

bios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RIJIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta co-

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: | niciplo ha depositado 352.828.29 debl.m- | respondiente a los presupuestos ordina-ción correspondiente, ha resuelto: | do ingresar el resto cuando sea requeri- | rio y adicional del ejercicio económico de

rrespondiente a los presupuestos ordina-rio y adicional del ejercicio económico do 1952, de la Universidad de Zaragoza; Resultando que en el capitulo sépt mo de la Sección de ingresos figuran las 32.115,11 pesetas, cuya inclusión en el mismo fué dispuesta por la Orden minis-terial de 26 de febrero de 1953, al aprobar la cuenta del presupuesto ordinario del ejerciclo económico de 1951, y su justificación se efectúa en el capitulo teruncacion se electua en el capitulo ter-cero, artículo primero, concepto segunco, de la Secion de gastos, y que han sido invertidas—según consta en la relación de justificantes núm. 43—de la siguiente forma: 180.362 pesetas en el pago de la sexta anualidad del préstamo de 1.500.000 pesetas, obtendo en virtud de las Or esexta anualidad del prestamo de 1.503.000 pesetas, obtenido en virtud de las Or enes ministeriales de 25 de mayo y 8 de julio de 1946; 58.688,78 pesetas para completar el pago de la inica acquirida en Juca, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950; y 93.064.33 pesetas, a cuenta de las 97.462 pesetas que asciende el importe to al del gas o autórizado por Orden ministerial de 24 de maizo de 1953, para instalación de catefacción en las viviendas para el Profesorado (calle del Arzobispo Apaclaza); Considerando que, tanto en los extremos mencionados como en los restanos mencionados como en los restanos

mos mencionados como en los restanos, la justificación efectuada se ajusta al texto refundido de los presupuesetos ordinario de 1951 y adicional al mismo, apro-bado por Orden ministerial de 31 de di-ciembre de 1952, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen eco-nómico, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la produesta de V. I., ha resuelto aprebar provisnonalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944. Universidades, de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional de 1952 de la Universidad de Zaragoza, cuyo importe asciende a 6795,919 64 pesetas, en la Sección de ingresos, y a 6.650,590 34 pesetas en la Sección de gastos, con un remayente de 145,339 30 pesetas, el cual, juntamente con las 180 953 57 pesetas reservadas para canitalización, en el ca-pítulo tercero artículo primero, concepto segundo subconcepto primero de la Sección de gastos (en total 326 292 87 pesetas), se incluira en el canítulo séntimo de la Sección de ingresos de la cuenta del prestruesto ordinario de 1953, para su justificación reglamentaria.

In digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V T. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 nor la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a don Manuel Torres Lopez.

Ilmo Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julie de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a los normas que señala la Ordeni ministerial de 5 de noviembre de 1953

Este Ministerio ha resuelto nombrat Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al l'mo Sr den Manuel Torres Lónez. Catedrático de la misma, acreditándole la grafificación anual de seis mil pesetas con carga al credito que figura en el primero segundo, segundo, único, séptimo, del vigente presupuesto de gastes de este Departamento ministerial.

Le dige a V. I. para su conceimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Amo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Viccdecano de la Fa-cultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Reclorado de la Universidad de Madrid y de la Facultad de Derecho, elevada conforme a las normas que señala la Orden mi isterial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Univers dad de Madrid al Ilmo Sr. don José Ma donado y Fernández del Torco, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación amual de dos mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el pri-mero, segundo, segundo, único y séptimo, del vigune presupilisto de gastos de este Departamento ministerial

uema, erectos.

Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombra Presidente del Patro-nato de Formacion Profesional de Tarragona a don José López Bertrán,

Ilmo, Sr.: De corformidad con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Tarragona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Tarragona a don José López Bertrán, Ingeniero Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiente

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Lo digo a V. I. para su conocimiento | ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la catedra de la Universidad de Solamanou que so ción,

> Emo, Sr.: Vacante, por traslado de si titular, la cátedra de «Derecho adminis-trativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanea,

> Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de tras.ado.

> Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuente, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no está derogado por ésta, las del Real De-creto de 17 de febrero de 1922

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoria quinta del Escatafón General nel Magisterio Nacional Primario. y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Numero Número de en el orden escalaton	Nombre ? Apellidos	Número de orden	Número en el escalatón	NOMBRE & APELLIDOS	
de en el escalation 3.748	M A E S T R O S D. Francisco Caparrós González, D. Sixto Fernández Hernando, D. Jesús Delgado Valhondo, D. Alfonso González Torres, D. Martín Cerdó Serra, D. Manuel Selma Medina, D. Pedro Zamurano López, D. Angel Martinez de Acuña, D. Franc sco Rayo Rodríguez, D. Justo Liesa Ferrer, D. José Sánchez Perez, D. Jusa Castelló Colomer, D. Vicente Pérez M.fiana, D. José Sólbas Oltra, D. Evaristo González Molina, D. José Octavio Pérez Acebrón, D. Alvaro Sieiro Fernández, D. Rufino Mejías Velasco, D. M guel Murillo Ullaque, D. Amacor Díaz García, D. Antonio Linares Hoyos, D. Blas Suárez Mateos, D. José Baamonde Garaboa, D. Diego Fernández Generoso, D. Plácido Navas García de la Vega, D. Mateo Sufier Blasi, D. Martin Gómez Colilla, D. Cristóbal Sánchez Blázquez, D. Teofilo Agúndez Ponce, D. Gregor o Mifiano Capel, D. Ruperto Bandera González, D. Jesús Castillo Oliver	de orden 3.793 3.794 3.795 3.796 3.797 3.798 3.799 3.800 3.801 3.802 3.803 3.804 3.805 3.806 3.807 3.808 3.809 3.811 3.812 3.813 3.814 3.815 3.816 3.817 3.818 3.819 3.820 3.821 3.822 3.824 3.825 3.827	en el	D. Rafael Hernández Conde. D. José Pujol Abelló. D. Vicente Soler Galcerán. D. Benito Alvarez Fernández. D. Bartolomé Vadell Monserrat. D. Hermenegildo González Martín. D. Manuel Llanos Otero. D. Mariano de Luelmo Vicente. D. Ramiro Bartolomé Rodríguez. D. José Canle Franco. D. Dego Fábrega García. D. Joaquín Gutiérrez Mantecón. D. Camilo Rubio Dueñas. D. Vicente Far Romero. D. Pedro Sáez Reche. D. Carmelo Sendra Llopis. D. Francisco Rodríguez Cordero. D. Apolinar R vas Castro. D. Gabriel López Oliveros. D. Coroteo Ocaña Párraga. D. Antonio Estremiana Antonino. D. Francisco Ramos Estrada. D. Esteban Carrera Manaut. D. José Moreno Zurita. D. Pascual Llop Martínez. D. Manuel González González. D. Franc sco Paz Jiménez. D. José Alijo Palma. D. Emillo Fernández Lázaro. D. José Ruiz López. D. Afrodisio Muñoz Rieo. D. Angel Flores Castilla. D. Andrés Gómez Jara D. Gervasio López Conde. D. José Gómez Planells. D. Arturo V. Santos del Otero. D. Maturino Caballero Marcos.	
3.775 13.954 3.776 13.955 3.777 13.956 3.778 13.957 bis 3.779 13.958 3.780 13.959 3.781 13.960 3.782 13.961 3.783 13.962 3.784 13.963	D. Martin Gómez Colilla. D. Cristóbal Sánchez Blázquez. D. Teofilo Agúndez Ponce. D. Gregor o Miñano Capel. D. Ruperto Bandera González. D. Jesús Castillo Oliver D. Eugenio Montes Barcia. D. Saturio Martinez Espinosa. D. Jesús Olea Sedano. D. Angel D. Fernández Sánchez. D. Juan F. Almela Segarra. D. Manuel Ibáñez Robles. D. Jesús Conde García. D. Benigno Fraga Cavado. D. Em lio Santasmarinas Mouriño. D. Manuel González Cadenas. D. José Callego Conde D. José A. Valiente Pérez.	3.822 3.823 3.824 3.825 3.826 3.827 3.828 3.829 3.830 3.831 3.832 3.833 3.835 3.835 3.836 3.837	14.002 14.004 14.005 14.006 14.007 14.008 14.009 14.010 14.011 14.012	D. José Ruiz López. D. Afrodisio Muñoz Rico. D. Angel Flores Castilla. D. Andrés Gómez Jara D. Gervasio López Conde. D. José Gómez Planells. D. Arturo V. Santos del Otero. D. Matias Castaño Cel Alamo. D. David Blanco Fernández.	

de	Numero en el escalatón	NOMBRE Y APPLLIDOS	ae	Numero en ei escalatón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.840	14.023	D. Luis Fernández González	3.920	14.122	D. José Cano Gutiérrez.
3.841 3.842	14.023 14.023	D. Antenio Boeta Salvador.		14.123	D. José Moro Vázquez.
3.843	14.024	D. Martin Maañón Couto. D. Manuel García Jiménez.	3.931 3.932	14.124 14.125	D. Francisco Franco Carballeira. D. Julián García Jiménez.
11.844	14.025	D. Sabino Adalia Giralda.	3.933	14.126	D. Juan Caballero González.
5.845	14.026	D. Manuel Franco Leivas.	3.934	14.127	D. Damaso Giráldez Piña.
3.846 3.847	14.027 14.028	D. Antonio Herrera Cuéllar. D. Manuel Rivas Anido.	3.935 3.936	14.128 14.129	D. Isldero Santos Martin. D. Jenaro Tarrio Diaz.
\$.848	14.030	D. Francisco Piquero Valling,	3.937	14.130	D. José Alvarez Ulloa.
3. 84 9	14.031	D. Pedro Terrasa Cafiellas.	3.938	14.131	D R cardo Zapata Salvador.
ม.850 3 .8 51	14.032 14.033	D. Nemesio Barja González. D. Amador Bartolomé Hernández.	3.939	14.130 14.135	D. Santiago Arenal Hernández, D. Jesús Carmona Cas.illo.
3.852	14.034	D. Marcelino Miranda Suárez.	3.941	14.136	D. Luis Esteros San Blas.
8.853	14.035	D. Serafin Ares Pereira.	3.940 3.941 3.942 3.943	14.137	D. Teodoro I Ganzalo de Vera.
સ.85± ∂. \$5 5	14.036 14.037	D. Juan Jiménez Sáez. D. Pedro Gómez Martinez.	3.943	14.138	D. Celestino García Fernández.
2.856		D. Francisco Valero Pérez.	3.944 3.945	14.139 14.140	D. Fernando García Ferrándiz. D. Bartolomé Segura Cano.
3.857	14.040	D. Edelmiro Sebastián Lloria.	3.946	14.141	D. Jesus Martin Franco.
.\$58	14.041	D. Rosendo Gallo de la Iglesia,	3.947	14.142	D. Rafael López Bombroi
ន. 8 59 ន. 8 60	14.042 14.043	D. Martin Gracia Martin. D. Manuel Ruiz Arcos.	3.948 3.949	14.143 14.144	D. Agustin Tello Sanchez, D. Nicolás Núñez Belmar,
3.861	14.045	D. Mariano Salinero Medina.	3.950	14.145	D. Julio Soto Garcia,
3.862	14.046	D. Julio Martos Vargas.	3.951	14.146	D. César Sánchez Abril.
3. 8 63 3. 86 4	14.047 14.047-2	D. José Mayoral Marquez. D. Alejandro Guzmán Santos.	3.952 3.953	14.146 b s 14.147	D. Manuel Vargas Viana. D. Alejo Serrano Godoy
3.865	14.048	D. Arturo Boo Santamaria.	3.954	14.148	D. José María Pigna elli Guerrero,
3.866 3.867	14.049 14.050	D. Juan Aragón Sola. D. Francisco Miralles Díaz.	3.955	14.149	D. José Pérez Marina D. Gongalo Gimeno Arnés
3.868	14.051	D. Carmelo Sanz Gomáriz.	3.956 3.957	14.150 14.151	D. Gonzalo Gimeno Arnáu. D. Octavio Pérez Serrano
3.869	14.052	D. Vicente Marti Pons.	3.958	14.153	D. Manuel Jiménez Hurtado
3.870 3.871	14.053	D. Manuel Jiménez Rodriguez.	3.959	14,154	D. Enrique Ballester Burgos,
3.872	14.054 14.055	D. Antonio Lucea Sebastián. D. Daniel Blázquez Toleco.	3.960 3.961	14.155 14.156	D. Manuel Tour.ño Gómez. D. Eusebio Sal nas Morclús.
3.873	14.056	D. Francisco Gil Rodriguez.	3.962	14.158	D. Antonio R. Iñiguez Marta.
3.874 3. 87 5	14.057	D. Luciano Sabugo Garcia.	3.963	14.159	D. José Moreno Alonso.
3. 8 76	14.058 14.059	D. Francisco Rivas Besteiro. D. Rafael Lacoba Sánchez	3.964 3.965	14.16 <u>1</u> 14.162	D. Rafael Zarzoso de Rojas. D. Aurerio Llorens Picazo.
3.877	14.061	D. Antonio Rodriguez Conejero,	3.966	14.163	D. Adriano León Jiménez.
3. 37 8 3. 87 9	14.065 14.066	D. Pedro García Muñoz. D. Claudio Anta Ramos.	3.967	14.164	D. Mariano Santos Fraile.
3.880	14.067	D. José Rodríguez Galván.	3.968	14.165 14.166	D. Manuel Barr entos Ferreras, D. Sebastián Montes Barcia.
3.881	14.068	D. Pedro Calvo Casado.	3.969 3.970	14.167	D. Pedro Campillo Candel.
3.882	14.069	D. Julio García Maroto	3.971	14.16 8	D. Pedro Sosa Bonacci
3.883 3. 884	14.070 14.071	D. Germán Alvarez Alvarez. D. Ulpiano García Bonifacio.	3.972 3.973	14.169 14.170	D. Francisco Morales Bermejo. D. Cipriano Claros Lifián.
3.885	14.072	D. José Franco Hellin.	3.974	14.171	D. Manuel Pérez Vence.
3.886	14.074	D. José Moreno Gil.	3.975	14.172	D. Anastasio J menez Vicente,
\$.887 3.888	$14.076 \\ 14.077$	D. Waldo Ruiz Mateos. D. Juan Durán Morente.	3.976 3.977	14.173 14.174	D. Cecilio F. Begué Daza. D. Ramiro Díaz Roariguez.
3.889	14 078	D. Leoncio, Esteban, Cabezón	2 070	14 17%	D. Julio Jorge Franco
3.890	14.080	D. Sebastián Gómez López.	3.979	14.176	D. Francisco Hernández Hernández,
3.891 3.892	14.082 14.083	D. José Barrientos Jurado. D. Eduardo Vázquez Somoza.	3.980	14.177 14.178	D. Juan Antonic Gar.as Olivera. D. Antonio Feijoo Martinez.
3.8 93	14.084	D. Domingo González Conde.	3.982	14.179	D. Crescenciano Martin Izquierdo.
3.894 3.895	14.085 14.086	D. Manuel Melián Soto.	3.98 3	14.180	D. Francisco Bernabé Caparrós.
3.896	14.087	D. José Ruiz Yoldi.	3.984	14.181 14.183	D. Gabriel Garias Guard a. D. Rufino Hernandez Granado.
3.897	14.088	D. Dalmacio Turifio Sanchez,	3.986	14.184	D. Antonio Climent Llorca,
3.898 3.899	14.089 14.090	D. Maximino Carrascal Ramos. D. Diego, I. Cervantes Soler	3.987	14.185	D. José Soler Pla.
3.900	14.091	D. Francisco Herreros Arribas,	3.989	14.186 14.187	D. Sebastián Soria Ibáñez. D. Martín Gracia Argenté.
3.931	14.092	D. Luis B. Cano Esteban	3.990	14.183	D. Herminio Calvo Pardo.
3.902 3.903	14.094 14.095	D José Rodríguez Mondelo	3.991	14.189	D M guel Valle Vázquez
3.904	14.096	D. Alfonso Rielves Zamora	3.993	14.190 14.191	D. Gumersindo López Baranda. D. Juan Antonio Rodríguez López.
3.905	14.097	D. Ramón Vera Bootello.	3.994	14.192	D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
3.906 3.907	14.098 14.099	D. Esteban Quiñones Gómez	3.995	14.193 14.194	D. Rafael Morillo Morillo. D. Antonio Molina Alvarado.
3.908	14.100	D. José Ruiz Serón.	3.997	14.195	D. Jose Alastraney Ibert.
3.909	14.101	D. Enrique Almazán Garijo.	3.998	14.197	D. Pedro Martinez Rodriguez.
3.910 3.911	14.102 14.103	D. José A. Seigner Coll	3.999	14.198 14.198 bis	D. Pedro Cerro Rodríguez.
3.912	14.104	D. Juan Borrero Saavedra.	4.001	14.199	D. Antonio Torres Molina. D. Pablo Pusac Comenge.
3.913	14.105	D Sebastián Cantos y Medina,	4.002	14.200	D. Victoriano Andrés Esteras,
3.91 <u>4</u> 3.915	14.10 6 14.107	D. Manuel Soler Cabrera.	4.003	14.201 14.202	D Teodoro del Ser Herrero. D Joaquín Moliner Moliner.
3.916	14.108	D. Celestino Vilanova Albán.	4.005	14.202	D. Guill'rmo Sánchez de Arias.
3.917 3.918	14.109 14.111	D. Josquin Mur Ceresuela.	4.006	14.204	D. Juan Aguilar Diaz.
3.918	14.112	D. José Buiza Espinal.	4 007	14,205 14,206	D. Floy A. Llanes Florez. D. Juan Cotorruelo Delgado.
3.920	14 113	D Ignacio Redondo González.	4 003	14.207	D. Manuel Marquez Elorza.
3 921 3.922	14 114 14 115	D. Luis Frail, Bernal. D. Emilio Bustos Escribano	4.010	14.208	D Toribio J. Fernández Alonso.
3.923	14.116	D Amador Outón González.	4 011	$14.209 \\ 14.210$	D. Fél x Armentero Armesto. D. Angel Lara Tomás.
3.924	14.117	D. Heliodoro Niño Martinez.	4.013	14.212	D. Antonio Bonilla Pérez.
3.925 3.926	14.118 [,] 14.119	D. Sebastián Gómez López. D. José Barrientos Jurado. D. Eduardo Vázquez Somoza. D. Domingo González Conde. D. Manuel Melián Soto. D. Aquilino Conde Blanco. D. José Ruiz Yoldi. D. Dalmacio Turiño Sánchez. D. Maximino Carrascal Ramos. D. Diego J. Cervantes Soler. D. Francisco Herreros Arribas. D. Luis B. Cano Esteban. D. Ignacio Viejo Rodríguez. D. José Rodríguez Mondelo. D. Alfonso Rielves Zamora D. Ramón Vera Bootello. D. Francisco Molina Alvarez. D. Esteban Quiñones Gómez. D. José Ruiz Serón. D. Enrique A'mazán Garijo. D. Julio Beneyto Santos. D. José A. Seiquer Coll. D. Juan Borrero Saavedra. D. Sebastián Cantos y Medina. D. Celestino Vilanova Álbán. D. Joaquín Mur Ceresuela. D. José Buiza Espinal. D. José Buiza Espinal. D. José Buiza Espinal. D. José Buiza Espinal. D. Emilio Bustos Escribano. D. Amador Outón González. D. Heliodoro Niño Martinez. D. Santiago Fernández Tejerina. D. Isabelino Ochoa Arribas. D. Juan González Sotomayor. D. Antonio Carés Ruiz.	4.014	14.213	D. Antonio I opéz Vázquez,
3.927	14.120	D Juan González Sotomayor.	- 4.019	14.214	D. José Diaz Teijeiro,
3.928	14.121	D. Antonio Carés Ruiz			(Continuard)

MINISTERIO DE TRABAJO

Lo que digo a v.
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de febrero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo. ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por taria al Oficial del Cuerpo Técnicoadministrativo de este Ministerio don Francisco Perianes Carro,

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita con fecha 21 de julio último por don Francisco Periates Carro, Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, adscrito a la Delegación Provincial de Cádiz, en súplica de que se de conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo, a fin de poder entrar en posesión de su nombramiento de Inspector de Trabajo, en comisión, acordado por Orden de 26 de junio del corriente ano:

Visto lo informado por la Sección de visto lo informado par la Sección de Personal y Oficialía Mayor y teniendo en cuenta que, según consta, el interesado se posesionó de su aludido cargo de Ius-pector de Trabajo, en comisión, con des-tino en Teruel, en fecha 22 del expresado mes de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien coneste Ministerio ha ténido a bien con-ceder a don Francisco Perianes Carro la excedencia que solicita, en los términos previstos en el artículo 42 del Reglamen-to de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con efectos del dia 21 de julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento ! efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de septiembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de éste Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1953, en el returso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zapata Sanchez contra resolución de la Dirección Gene-ral de Previsión de 27 de diciembre de 1947 sobre liquidación de cuotas de suosidic de vejez,

Este Ministerio ha tenido à bien dis-poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la ex-«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por don Miguel Zapata Sánchez, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Mircia en 30 de abril de 1947 por demora, diferencia y ocultación de salarios por cuotas del subsidio de vejez al recurrencia e equalmente anulamos la resolución cuotas del subsidio de vejez al recurrente, e igualmente anulamos la resolución de la Dirección General in Previsión de 27 de diciembre de 1947 que aprobó la referida acta, y devuélvase al interesado la cautidad que entregó para interponer el recurso.—Así por esta auestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecca.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arías.—Rubricados.»

Ilmo Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se califica definitivamente la casa barata número 12 del Pasaje de la Fundación, barrio de la Guindalera, de esta capital, propiedad de don Camilo Rodriquez Baria.

Ilmo. Sr: Vista la instancia de don Camilo Rodriguez Barja, solicitando ca-lificación definitiva para una casa ba-rata familiar de su propiedad que tiene construída en el Pasaje de la Fundación,

construída en el Pasaje de la Fundacion, barrio de la Guindalera, de esta capital; Resultando que el proyecto de la expresada casa fué calificado condicionalmente por Orden ministerial de fecha 3 de abril de 1936, a los solos efectos de exenciones tributarias que preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la casa de referencia ha sido construída para, vivienda **pr**opia sel solicitante, el cual reúne las con-diciones legales de beneficiario de casa barata:

barata;
Considerando que por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Viviencia ha sido comprobado que la casa barata cuva calificación definitiva se solicita se halla construída con arreglo al proyecto aprobado que sirvió de base para condicional. su calificación condicional;

Considerando que se han cumplido to-dos los requisitos que determinan los ar-ticulos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposi-ciones legales de aplicación al caso. Este Ministerio ha dispuesto calificar

definitivamente la casa barata y su terreno, sita en el Pasaje de la Fundación, número 12, barrio de la Guindalera, de esta capital, propiedad del beneficiario don Camilo Rodriguez Barja, a ficiario don Camilo Rodinguez Baria, a los solos efectos de exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1954.—Por delegación. F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa burata y su terreno número 79 del provecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hon número 13 de la calle Urola (gruvo Cruz del Rano), de esta capital, solicitada por doña María Luisa Pjitz Herrero.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Pfitz Herrero, solicitando descalificación de su casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Urola, grupo final de Serrano, de esta capital:

Resultando que la expressada casa fué

capital;
Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arregio al Real Descreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;
Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra

hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como peneficios recibió del mismo;

considerando que de acuerdo con lo establecido en el articulo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Luisa Pfitz Herrero, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de los corrientes, la cautidad de 1920 74 posetos imperso del recta del de 28.290.74 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemniza-

ción correspondiente; Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Vistos el Decreto citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y
su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrilena de Casas

bado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hov número 13 de la calle Urola (grupo «Cruz del Rayo», final de Serrano), de esta capital Segundo. Que doña Maria Luisa Pfitz Herrero, conforme a lo determinado en el Decreto va citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, Inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construección: y

Tercero Que la propietaria de la fin-ca descalificada deberá respetar las nor-mas generales que determinan las con-diciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr., Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se declara vinculada a don Waldo que se acciara vinculada a don Waldo Goy Diaz la casa barata y su terre-no número 66 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel Garcia, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Waldo Goy Díaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reingreso del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del provecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casa, Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital (Madrild Moderno); drid Moderno);

Resultando que el interesado funda su Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de doña Julia Goy Busquets, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 27 de enero de 1953 ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 222 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amor-tización e intereses del préstamo del Es-tado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de junio de 1931 ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más

de la cifra citada; Considerando que las casas baratas que hoyan llegado a ser propiedad del bene-nciario que las ocupe quedarán vincu-ladas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; Vistas las disposiciones legales aplica-

bles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Waldo Goy Diaz la casa barata y su terreno número 66 del barata y su terreno numero 66 del pro-yecto aprobado a la Cooperativa Madri-leña de Casas Baratas y Económics, hoy número 5 de la calle de Manuel García, de esta capital, que es la finca núme-ro 7.039 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 345, libro 1.164, follo 223, vinculación que lleva consigo la impo-sibilidad de que la casa quede embarga-do alvo poros becer efectivas los places da, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmuebie, los créditos hipotecerios que con amerioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particu-lar, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de junio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las regles y derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-mente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1954.-Por delegación, F. Mayo.

Itmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuerta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.911, interpuesto por «Forjas Amorebieta, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.911, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Forjas de Amorebieta, S. A.», demandante, representada por el Procurador den Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Ferencial de la companya de la nández y la Administración General del nancez y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de mayo de 1849, concediendo el registro de la mar-ca número 220.751, con la denominación «Faz», para distinguir sacacorchos y cu-chillería en general, se ha dictado, con chillería en general, se ha dictado, con con fecha 30 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso «Forjas de Amorebieta», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con-cediendo a don Francisco Aizpurúa Zubia la marca número doscientos veinte I Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha teni-En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos la referida sentencia,
publicandose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo
ello en cumplimiento de lo prevenido en
el artículo 92 del texto refundido de la
Ley de lo Contencioso - administrativo
aprobado por Decreto de 8 de febrero
de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 18 de ma^rzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentência del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero último, en el recurso contencioso - administrativo núm. 2.917, interpuesto por «General Motors Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.917, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «General Moters Corporation», domiciliada en Detroit, demandante, répresentada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Fernández Alonso y la Administra-1 General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo

del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de mayo de 1949, por el que se concede el registro del nomore comercial «Teleco, Sociedad Anónima», bajo el nú-mero 25.285, se ha dictado con fecha 22 de enero último sentencia, cuya parte

dispositiva es como sigue; «Fallamos: Que debemos declarar y de-claramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por «General Molors Corporation» contra acuedo del Registro de la Propiedad In-dustrial, entonces Ministerio de Indus-tria y Comercio, de dieciocho de mayo de tria y Comercio, de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se concedió a la firma «Teleco, Sociedad Anónima», el nombre de «Teleco, Sociedad Anónima», bajo el número de inscripción veinticinco mil doscientos ochenta y cinco, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

mos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, termines la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, todo ello en cum-plimiento de lo prevenido en el artícu-lo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

las costas e intereses del 3 por 100 anual i mil setecientos cincuenta y uno.—Así por i ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la cie la cifra citada; esta nuestra sentencia, que se publicarà que se da cumplimiento a la sontencia. Considerando que las casas baratas que con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo cu el recurso contencioso-administrativo numero 2.300, interpues-to por «Paramount Pictures inc.» contra acuerdo del Registro de la Propio-dad Industrial, de 7 de diciembre de 1948.

> Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 2.800, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Para-mount Pictures Inc.», representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de diciembre de 1948, por el que se concedió a don Jose Vicent Mingarro el registro de la marca número 203.040, denominada «Panorama Films», se ha dictado con fecha 6 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:
>
> «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Scciedad «Paramount Pictures Inc.» contra la concesión por el Ministerio de el Procurador don Eduardo Morales Diaz,

> la Scciedad «Paramount Pictures Inc.» contra la concesión por el Ministerio de Industria y Comercio, en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a don José Vicent Mingarro de la marca número doscientos tres mil cuarenta, quedando dicho acuerdo firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFI-CEAL DEL ESTADO e inseriará en la «Colección Legislativa», lo produnciamos, mandamos y firmanios.»

mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha teni-En su virtid, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello
en cumplimiento de lo prevenido en el
artículo 92, texto refundido de la Ley de
lo Contenciosò-Administrativo aprobado
por Decreto de 8 de febrero de 1952.

La que comunica a V. I. para su co-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Mina_s don Francisco Pintado Fe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, en expectación de destino, don Francisco Piniado Fe, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo por hallarse en la actuali-dad prestando sus servicios en el Insti-tuto Nacional de Industria como Asesor técnico del mismo, según certificación que acompaña, expedida por el Gerento

del referido Centro,
Este Ministerio ha tenido a bien accedar a lo solicitado por el señor Pintado
Fe y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el parrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento or-gánico del Instituto Nacional de Indus-

tria. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se da camplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dic'ida en el recur-so contencioso-acministrativo número 2.741, con jecha s de jeorero ultimo, interpuesto por «Sociedad General de Farmacia. S. A.n. contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de nomiembre de 1948.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-adminis rativo número 2.741, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Sociedad General de Farmacia, S. A.», demandante, representada por el Procu-rador don Paulino Monsalve Flores, bajo rador don Paulino Monsalve Fleres, bajo la dirección del Letrado don Luis Diez Picazo Garrigues y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Regis ro de la Propiedad Industrial, de 17 de noviembre de 1948, por el que se concedió el registro de la marca número del de con la decembra de Celebria.

cedió el registro de la marca número 2:2:404 con la denominación de «Calciniom», se ha dictado con fecha 3 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue, «Fallamos que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando la falta de personalidad en la parte demandante, «Sociedad General de Farmacia», para interponer el recurso contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de Ministerio de Industria y Comercio de dieciste de noviembre de 1948, que concedió el registro de la marca número doscientos doce mi cuatrocientos cua ro doscientos doce mil cuatrocientos cua ro con la denominación de «Calcinilom» a «Laboratorio «O M», debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAI, DEI, ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

ción Legis.ativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,» En su virtud, este Ministerio ha tendo a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92, texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado articulo 92, texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del se da cumplimiento a la sentencia del Tribuna! Supremo dictada con fecha 8 de febrero último, en el recurso conten-cioso-administrativo número 2.749 in-terpuesto por el Exemo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia) contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Co-mercio, de 20 de diciembre de 1948.

Thmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 2.749. seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia), representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, bajo la dirección del Letrado don Félix Ester Gómez y de otra, como denandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de diciembre de 1948, que desestimó el recurso de alzada deducido por el señor Alcalde Presiden; e de la citada Corporación Municipal, contra resolución de la Dirección General de Industria, por la que se

autorizó a las Empresas de electricidad «Eléctricas del Segura» y «Electra de Lorca» a suprimir los dobles suministros de energia a los mismos abonados se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando la excepción aducida, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción en el recurso interpuesto por el Alcalde de Lorca contra la Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, este Ministerio ha tenidad de la constanta de la const

do a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el RCLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello
en cumplimiento de lo prevenido en el
artículo 92, texto refundido de la Ley de
lo Contencioso-Administrativo aprobado
por Decreto de 8 de febrero de 1952.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años do a bien disponer se cumpla en sus pro-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

PLANELI.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria,

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 po^T la que se declara la caducidad del per-miso de investigación «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón nombrada «Insa», número 4.413, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Mi-

Resultando que en 10 de mayo de 1949 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado el representante legal del interesado en 11 del mismo mes y año;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, e premierto de la Viscoura de 1952, e premierto de la Viscoura de 1952, e premierto de la Viscoura de 1952, e premierto de

a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel y en vista de no naberse dado principio a los trabajos de investigación impues os en el otorgamiento, la Direc-ción General de Minas y Combustibles acuerd, se notícida a interesado la ca-dia con de la contrada de contrada de la caduc.cad del referido permiso de investi-gación concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notifica-ción, para que alegue cuanto estime con-veniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber trans-Resultando que en vista de naper trans-currido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación a guna res-pecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo den-tro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la cadu-

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento General para su aplicación:

Considerando que los preceptos citados Considerando que los preceptos citados señalan la obligación y que su inobservancia lleva consigo la paducidad del permiso oforgado y que la Dirección Genera, de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyese conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad

del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Insa», número 4.41%, de la provincia de Teruel, publicandos se la resolución en el BOLETIN OFIS CIAL DEL ESADO y en el de la provin-cia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuera ta a la Jefatura de Minas de su interpo-sición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Mineria; y una vez transcurrido el plazo concedido para la in-terposición de recurso sin que la Jefa-tura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su con nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Emo. Sr. Director general de Minas & Combustibles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 po? la que se declara la cuducidad del permiso de investigación «Llancza», númer ro 4.756, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ca-ducidad del permiso de investigación do mineral de plomo, nombrado «Llaneza», número: 4.756, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que en 13 de abril de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado el interesado en 14 de abril de 1951;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minus de Teruel y en vista de no naberse dado Teruel y en vista de no naberse dado principio a los trabajos de investigación impues os en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique a; interesado la cacucidad del referido permiso de investigación concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 20 de octubre de 1952: de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Zey de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento General para su aplica.

Considerando que los preceptos citados señalan la obligación y que su mobser-vancia lleva consigo la raducidad cel permiso olorgado y que la Dirección Ge-neral de Minas y Compustibles concedió neral de Minas y Compastines concedio un plazo de quince días para que el me-teresado pudiera alegar lo que creyese conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado trans-currir con exceso, Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de invertigación de mineral de plomo nombrado «Laueza», número 4.756, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el articulo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la inbles, ha resuelto declarar la caducidad currido el plazo concedido para la in-terposición del recurso sin que la Jefa-tura reciba la notificación o sea desesti-mado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de dictembre de 1953 melor

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Limo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del per-miso de investigación «Ampliación a Milagro», número 2.964, de la provincia

de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1953 por don José M.A Pena Rich, como titular del permiso de investigación de mineral de petaróleo «Ampliación a Milagro», numero 2.964, de la provincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;
Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la cratta de nego juntificativa de nego juntificativa de contra el carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el articulo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en es-

te caso, Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad de: permiso de investigación de mineral de petróleo «Ampliación a Milagro», nú-mero 2.964, de la provincia de Navarra, debiéndose hacer por la Jefatura del Dis-trito Minero las corruptes por la factura del Distrito Minero las oportunas notificaciones de esta resolución a la Delegación de Ha-

cienda y al interesado. Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos.

Dres guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que deberá ser publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni de concesiones de explota-ción para hidrocarburos en el terreno com-prendido por el permiso ahora caducado, por estar reservada por el Estado para esta sustancia a favor del Instituto Na-

cional de Industria, la zona de depresión del rio Ebro, que le abarca, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de septiembre na orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del dia 20, en la cual consta que tal reserva afecta no sólo a los terrenos francos entonces existentes, sino también a los que pudieran quedar libres mientras aquella subsista.

ORDEN de 24 de diciemb^Te de 1953 por la que se declara la caducidad del per-miso de investigación «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1953 por don José M.ª Peña Rich como titular del permiso de investigación de mineral de petróleo «Milagro», número 2,958, de la pro-vincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos les artículos 170 y 172 del vi-gente Reglamento general para el Regi-men de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de su-

perficie;
Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en estr caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Ul-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad de mineral del permiso de investigación de mineral de permiso de investigación de mineral de perroleo «Milagro», número 2.958, de la provincia de Navarra, debiéndose ha-cer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones de esta resolución a la Delegación de Hacienda y al interesado

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas v Combustibles.

Lo que deberá ser publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Navarra», con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni de concesiones de explota-ción para hidrocarburos en el terreno comprendido por el permiso chora cadu-cado, por estar reservada por el Estado para esta sustancia a favor del Instituto Nacional de Industria, la zona de presión del río Ebro, que le abarca con arreglo a la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 20, en la cual consta que tal reserva afecta no sólo a los terrenos francos entonces existentes, sino también a los que pudieran quedar libres mientras aquélla subsista.

ORDEN de 15 de marzo de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don José Moscoso Baena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Moscoso Baena, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en la Delegación de Industria de Jaén en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de

1941 y 4 de noviembre de 1942 por presfar sus servicios como Oficial de la ministración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén, como acredita, de acuerdo con lo preve-nido en las citadas disposiciones, con el ceruficado que acompaña,

ceruficado que acompaña,
Este Ministerio, de conformidad con
lo preceptuado en las Ordenes de 29 de
r viembre de 1941 y 4 de noviembre
de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido
Auxiliar, don José Moscoso Baena, quede
en la situación de excedencia prevista en
el artículo 42 del Reglamento de 7 de
sep iembre de 1918 y en las condiciones
determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación aMerencio», instituída en Montellano (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personacións nas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Suárez Pastor, patrono de la «Fundación Merencio», instituída en Mon-tellano (Sevilla), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

bre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que doña Josefa Merencio Moreno falleció en Montellano en 20 de mayo de 1928 bajo testamento, otorgado ante el Notario de la misma localidad don José Alonso y López en 26 de no. viembre de 1924, en el que dispuso que a la muerte del último de sus herederos judicarios, todos sus bienes se destina-ran a obras de beneficencia, fundándos-ma silo para ancianos o un hospital un asilo para ancianos o un hospital para enfermos pero resultando insufipara entermos pero resultando insun-cientes las rentas para constituir una fundación, se destinarán al sostenimiento de varias camas en la Casa de Mater-nidad o en el Hospital de Enfermos de Montellano:

Resultando que la Fundación que se examina tué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1947, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: les se solicita la exención consisten en:
Dos láminas nominativas de la Deuda
Interior 4 por 100, de Particulares y Colectividades, números 6.174 y 16.207, por
un importe total de 152.000 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de
España en Sevilla, depósitos números
7.619 y 7.651, a nombre de la Fundación;
Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Desechos Reglas y sobra Transmisión de Rie-

rechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directo a impediata sin interposición de personas ta e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los

Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en 61 se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que están depositados con carácter intransferible en la Sucursal del Banco de España en Sevilla a

nombre de la misma;
Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atri. buída a este Centro directivo por el pá-rrafo cuarto del ariculo 265 del preciado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la «Fundación Merencio», instituida en Montellano (Sevilla),

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «San Francisco de Paula y San José», instituida en Martos (Jaén), la exención del impuesto sobre los bienes de las persona curidian de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don Martin Rodríguez, Arcipreste y Adminis-frador de la Fundación de «San Fran-cisco de Paula y San José», de Martos (Jaén), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bie-

nes de las personas jurídicas; y Resultando que con fecha 24 de abril del corriente año se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las per-sonas jurídicas para determinados bienes de la Fundación de que se trata, y se de-negó respecto a dos fincas señaladas con los números 13 y 14 de la calle de Puerta de Jaén, de Martos, hasta que se cum-pliera con el requisito de incorporar al expediente un certificado del Registro de la Propiedad que acredite que las fincas están inscritas a nombre de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José». de Martos;

Resultando que con fecha 14 de noviembre del corriente año ha tenido entrada en esta Dirección General un certificado del señor Registrador de la Pro-piedad de Martos en el que se hace constar que doña Josefa Castilla Escobedo fué dueña, en propiedad y pleno dominio, de las dos fincas de que se trata, la primera de las cuales, o sea la número 13 de la calle Puerta de Jaén, mide 105 metros calle Puerta de Jaén, mide 105 metros 326 milimetros cuadrados, lindando: por derecha, entrando, con propiedad de doña Isabel Lechuga, hoy del Ayuntamiento de Martos; izquierda, la de don José Martínez, ahora de sus herederos, y espalda, otra de doña Maria Moscoso, hoy del Ayuntamiento, y calle del Espino, y la segunda, o sea la señalada con el número 14 de la misma calle que la antegior, mide de frente 11 metros 20 centirior, mide de frente 11 metros 20 centimetros la casa, y 51 metros que corresponden a los corrales; linda; derecha, entrando, con otra de doña Josefa Sotomayor Rosa, hoy de don Juan Higueros Ruiz; izquierda, con cochera de don José Carlos Toro, ahora propiedad de Bonifacio Caballero Ortega, y espalda, corra-

enumerados en el artículo segundo del , les de don Manuel Chamorro, Antonio y Ana Morenas y parte de las puertas de dona Josefa Sotomayor, actualmente los herederos de dicha señora. Que dicha señora falleció testada, y en escritura otorgada en Martos el 1 de julio de 1953, ante el Notario don Cecilio Utrilla Alcántara, los Patronos de la Fundación benéfica de «San Francisco de Paula y San José» hicieron manifestación de herencia de las repetidas dos fincas, adjudicándose en propiedad y pleno dominio a la citada Institución benéfica, según lo dispuesto por dicha señora en su testamento, y a virtud de esta manifest: vión de herencia se inscribieron dichas fincas a los folios 30 vuelto y 212 de los tomos 433 y 570, fincas números 10.617 y 1.817, inscripciones 6.a, extendidas en 22 de octubre próximo pasado

Considerando que queda plenamente justificado que las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación de «San Francisco de Paula y San José», de Martos (Jaén); Considerando que la competencia para

la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del im-puesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las dos fincas descritas en el último resultando de este acuerdo, y que pertenecen a la Fundación de «San Fran-cisco de Paula y San José», de Martos (Jaéh).

Madrid, 15 de diciembre de 1953.-El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Obra Pía de Dotes», instituída en Santillana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús González Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, y como tal. Patrono de la Fundación «Obra Pía de Dotes», de dicha villa, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las

ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y
Resultando que don Vicente de la Torre Trasierra, en virtud de poder otorgado a su favor en 25 de agosto de 1802 por don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, instituyó a nombre de éste, mediante escritura de fecha 4 de julio de 1804, una obra pía para doncellas pobres del pueblo de Santander), determitillana del Mar (Santander), del mar (Santander nando que fueran en número de ocho cada año y señalando las circunstancias que habian de concurrir en las designadas;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de noviembre de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cua-les se solicita la exención consisten en una lámina de Inscripción intransferible número 3.458, de 77.800 pesetas nomina-les; otra lámina de Inscripción intransferible número 2.531, de 12,50 pesetas; otra lámina de Inscripción intransferi-ble número 6.766, de 89.900 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, i número 8.º, del Reglamento para su apli-

cación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inme-diata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo 2º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se emplean directamente los mismos bienes o sus rentas o producios;

Considerando que el objeto de la Fun-

dación que se examina es esencialmento benéfico, por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obli-garse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría dis-poner de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que consisten en Inscrip-ciones intransferibles a nombre de la misma:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del im-puesto sobre los bienes de las personas puesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que perte-nece a la Fundación «Obra Pia de Do-tes», de Santillana del Mar (Santander).

Madrid. 4 de diciembre de 1953.-El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Siervas de Jesús», de Logrono, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Reverenda Madre Maria Delfina Elorza, Superiora de las Siervas de Jesús, de Logroño, solicitando para dicho Instituto exención del impuesto sobre los bienes de

las personas jurídicas:

Resultando que el fin primordial de la Institución «Siervas de Jesús» es el cuidado de los enfermos a domicilio y en los hospitales y el de los niños expósitos en los establecimientos públicos, proporcio-nando a los primeros los necesarios auxilios espirituales, y todo ello sin retribu-ción alguna, no contando para su soste-nimiento con más recursos que las limosnas o donativos de las personas caritativas:

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Mi. nisterio de la Gobernación de 5 de fe-brero de 1912, clasificación que sólo co-rerspondía al Instituto de Madrid, pero que posteriormente se aclaró por Real Orden de 2 de marzo del mismo año, haciéndose extensiva la clasificación a los Institutos de todas las provincias de España, toda vez que su misión no tiene otro objeto que el apuntado anteriormente, sin circunscribirse a provincia determinada:

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Deuda 3 por 100 Amortizable 1928. intransmisible número 760, comprensivo de un titulo de la serie C, número 22.316, de un titulo de la serie C, numero 22.316, de 5.000 pesetas nominales; transmisible número 34.726; dos títulos de la serie A, números 56.139 y 140, y otro de la serie D, número 4.495, de 13.500 pesetas nominales.—Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951. Instransmisible 917; ocho títulos de la serie A, números 1.093-227 al 234, y otro de

a serie B, número 400.177, de 13.000 pesetas nominales; intransmisible numero 987, en cinco titulos de la serie A, números 1.093-238 al 242, y tres de la serie B, señalados con los números 400.179 al 181, de 20.000 pesetas nominales.—Obii. gaciones del Avuntamiento de Logroño 4 por 160, de 1940. Deposito número 34.193, transmisible tres obligaciones nún.eros 2.256 al 260, por 1.550 pesetas.—Cedulas del Banco de Crédito Local 4 por 100, del Banco de Crédito Local 4 por 100, loies, incransmisible 950, en doce cédulas: diez de la serie D, números 7.482 al 90 y 9.831, y dos de la serie H, numeros 112.351 al 352, por 6.000 peseuas. Intransmisible numero 986, en sesenta y dos cedulas números 46.137 al 46.198, por 131.000 peseuas.—Cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, con impuesto. Deposito número 33.905, transmisible. Numeros 270.449 y 50, 287.154 al 60, 774.553 al 58, 394.525 y 526, 433.253 al 260, 524.629, 540.938 al 45, 551.847 al 59, 718.251 y 52, haciendo un total de cuarenta y nueve haciendo un total de cuarenta y nueve cedulas, con un valor de 24.500 pesetas. Deposito número 33.906, transmisible; tres céaulas, números 718.248 al 50, de pese-tas 1.500.—Cédulas del Banco Hipotecario tas 1.500.—Cédulas del Banco nipotecario 4,50 por 100, serie C. Depósito números 35.504, transmisible; cédulas números 211.195 al 198, 211.771 al 90, 211.801 al 810, 211.841 al 857, 212.211 al 220, 213.989 al 214.010, 226.256 al 60, haciendo un total de ciente cebaria y cines cédulas, por al 214.0.0, 226.256 al 60, haciendo un total de ciento ochenta y cinco cédulas, por valor de 94.500 pesetas.—Cédulas del Banco Hipouecario 4,50 por 100, serie C. Depósito número 34.130, transmisible, en cinco cédulas números 124.362 al 66, de 2.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmision de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas carbollos cuedos personas personas juridicas carbollos cuedos personas juridicas carbollos car aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en ellos se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al reme. dio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, estando los bienes directamente adscritos a los fines de la misma, puesto que los valores se encuentran depositados a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece al Instituto de las «Siervas de Jesús», de

Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Oaro.

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Hospital de Caridad», de Santi-llana del Mar (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vistr el expediente promovido por don Jesus Gonzalez Junco, Alcalde-Presidente dei Ayuntamiento de Santillana del Mar, solicitando en nombre de la Fundación "Hospital de Caridad", de dicha villa, exención del impuesto sobre los bie-

nes de las personas juridicas; y Resultando que, dor Vicente de la To-rre Trasierra, en virtud de poder otogado a su favor por don Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, instituyó a nombre de éste mediante escritura fechada en 4 de julio de 1804, una Obra pía a favor del Hosipital y los pobres del pueblo de Santillana del Mar, condolido de los infelices que se refugispan en cuebl establedirante.

Mar, condolido de los infelices que se re-fugiaban en aquel establecimiento, con-tribuyendo a aquellos caritativos objetos que fuesen del mayor socorro y alivio del mencionado Hospital y sus pobres; Resultando que la Fund ción que se examina fué clasicada como de benefi-cencia particular por Real Orden del Mi-nisterio de la Gobernación, de fecha 18 de noviembre de 1914, con la obligación de rendir quentas y presentar presupues-tos al Profectorado; Resultando que los bienes para los

tos al Protectorado;
Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención, consisten en: Valores: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior, intransferible, número 1.825, por valor de 12.213,89 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, número 1.377, de 6.500 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 1.379, de 7.500 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 1.380, de 14.300 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, núm. 3.461, de 10.300 pesetas; oura lámina de la misma clase de Deuda, núm. 3.552, de 12.50 pesetas; otra lámina de la misma clase de Deuda, número 5.745, de 26.000 pesetas; una carpe-

lamina de la misma clase de Deuda, número 5.745, de 26.000 pesetas; una carpeta de la Deuda Perpetua, serie A, número 186 037. de 2.500 pesetas; otra carpeta de la misma clase de Deuda, serie B, número 45.015, de 500 pesetas.

Fincas: Casa en el término de la villa de Santillana, destinada a Asilo o refugio de pobres enfermos y peregrinos, en la calle Nueva, núm. 1, con huerta, la cual linda: Poniente, con la referida casa y calle pública: Saliente, huerta de los cual imda: Poniente, con la referida casa y calle pública; Saliente, huerta de los herederos de doña Bárbara Maliaño y regato del molino arruinado de Riolacella; Norte, tierra labrantía de don José Fernández Villa, y Mediodia, casa horno correspindiente al Hospital. Otra casa accesorio de la anterior destinada a hor-no para cocer el pan de los enfermos, en el término de la villa de Santillana, calle Nueva, núm. 3, tiene la entrada por calle Nueva, núm. 3, tiene la entrada por el Poniente, y linda, Este, viento, calle pública; derecha, calleja condegil; izquierda y trasera, huerta de la casa-Hospital-Asilo de los pobres enfermos Una tierra labrantía en el término de Santilana, sitio de Llanes, de siete áreas y doce centiáreas; linda, Saliente, tierra labrantía de don Antonio García Ceballos; Norte y Medicia don José Ferrández Norte y Mediodía, don José Fernández Villa, y Poniente, herederos de don Se-cundo José Pardo Todas estas fincas es-tán inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto de las personas into sobre los bienes de las personas ju-rídicas aquellos que de una manera di-recta e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o asseritos a la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que exis-ta persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podria disponer de los bienes sin incurrrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos, y estar expedidos a nombre de la misma y los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, también a su nombre

Considrando que, la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribui-da a este Centro directivo por el párra-fo cuarto del artículo 265 del precitado

Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas ju-ridicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que perte-nece a la Fundación «Hospital de Cari-dad» de la villa de Santillana del Mar (Santander).

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo

y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Aso-ciación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», instituída en Paredes de Nava (Palencia), la exención del im-puesto sobre los bienes de las personas

Visto el expediente promovido por don Macario González Montero, Presidente de la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilio «Fraternidad», de Paredes de Nava (Palencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: y cas; y

Resultando que, constituída en la vi-lla de Paredes de Nava (Palencia) una Asociación que el día 28 de abril de 1928 Asociación que el día 28 de abril de 1928 fué inscrita debidamente en el Registro de las de la provincia con la denominación de Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios «Fraternidad», teniendo como objeto, según los Estatutos por que se rige, aplicar el 50 por 100 de sus rentas a fines de cultura, y que se denominan unas veces premios a la cultura superior, y que consisten en auxilios en metálico, en especie, cartillas del Instituto. tálico, en especie, cartillas del Instituto Nacional de Previsión, en pensiones a los estudiantes más aventajados para la ob-

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia paricular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fe-cha 18 de julio de 1929, sin que al Pro-tectorado le corresponda otra misión res-pecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Un resguardo del Banco de España en Palencia número 1.062, de una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 6.972, canjeada por la nueva lámina, número 1.665, por 187.500 pesetas nominales; resguardo del Banco de España nales; resguardo del Banco de España de Palencia, número 1.328, de una ins-cripción nominativa de la Deuda Perpe-tua Interior al 4 por 100, canjeada por la lámina número 1.664, de 910.900 pe-setas nominales; resguardo del Banco de España de Palencia número 1.431, de una inscripción nominativa de la Deude una inscripcion nominativa de la Deu-da Perpetua Interior al 4 por 100, lámi-na númuero 6.273, por 188.000 pesetas nominales; resguardo del Banco de Es-paña en Palencia número 1.455, de una inscripción nominativa de la Deuda Per-petua Interior al 4 por 100, lámina nú-mero 6.477, de 10.000 pesetas nominales;

resguardo del Banco de España número 1.426, de 30 acciones Cooperativa Elec-tra de Madrid, de la serie B, con cu-pón número 25, números 12.895 al 919, 17.209 al 213, de 15.000 pesetas nomina-les: resguardo del Banco de España de Polonesa números 14.75 de 26 testas Fer-Palencia, númúro 1.425, de 36 bonos Exposicion Internacional, al 4 por 100, sin impuesto, con cupón 30 de junio de 1952, números 25,944 al 50, 25,971 al 999, emicidos per el Banco de Credito Local de España, por un valor nominal de 18.000 pesetas; resguardo del Banco de España pesetas; resguardo del Banco de España de Palencia, número 1.424, de un extracto de inscripción número 17.553 del Banco Central, comprensivo de 47 acciones, con cupón dividendo número 42, números 82.752 al 82.798, por un valor nominal de 23.500 posetas. Fincas rústicas: Resto de una tierra al pago del Colmetar de noverta y un áreas y linda: nar, de noventa y un áreas, y linda: Norte, Luis de la Guerra; Sur, Juan Hoyos; Este, Hilarión García, y Oeste, Juan Ortega. Resto de una tierra en término de Paredes de Nava, como la anterior y las que siguen, al pago de Carrebece-iril, de una hectárea siete áreas noven-Oeste, herederos de Lucio de Bedoya: Sur, Francisco Alcalde, y Este, Rafael Emperador. Una tierra a Carrebecerril de treinta y tres áreas cincuenta y tres tentiforas que lindo: Norte borderos centiáreas, que linda: Norte, herederos centiareas, que linda: Norte, herederos de José Lobete; Sur, sendero; Este, herederos de León Fernández, y Oeste, de Roque Elices Otra tierra al Cerezo, de sesenta y un áreas treinta y una centiareas, que linda: Norte y Este, Petra García; Sur, Pedro Gutiérrez Salamança, y Oeste, Cesáreo de la Guerra. Una tierra al pago de Cerezo, de cuatro áreas diez centiáreas, que linda: Norte, Petra García; Sur, Juana Hoyos; Este, camino de Carremonzón. y Oeste. Cesáreo mino de Carremonzón, y Oeste, Cesáreo de la Guerra. Resto de una tierra al pago de Salgueros, de veintinueve áreas setenta y siete centiáreas, que lindaba: Oriente, arroyo; Sur, Lucio Bedoya; Poniente, Camilo Lagunilla, y Norte, herederos de Fermín Guijelmo. Resto de una tierra al pago de Carremonzón, de veintiún áreas noventa y ocho centiáreas, que lindaba: Oriente, Gregorio del Valle; Sur, camino; Poniente, Eulogio Herrero, y Norte, herederos de Domingo Casero, Otra tierra a la Pedrosa, de cuarenta y dos áreas, que lindaba: Este, Pedro Baquerín; Sur, Nicolás Castrillo; Oeste, herederos de Pedro de la Fuente, y Norte, de Enemesio Montes. Otra tierra al pago del Cerezo, de veinticinco áreas veinte centiáreas, que lindaba: Norte, herederos de Remigio Diez; Oriente, Anastasio Saquillo; Sur, herederos de Juan Herrezuelo, y Poniente, sucesores de Guijelmo. Resto de una finca al composition de pago de Carremonzón, de sesenta y tres areas, que lindaba: Oriente y Norte, Dá-maso Gutiérrez; Sur, Mariano Gutiérrez, y Poniente, Fermín Alonso. Resto de una tierra al pago de Junqueras, de treinta y nueve áreas sesenta centiáreas, que liny nueve areas sesenta centiareas, que indaha: Norte, sendero; Este, Maria Lagunilla: Sur, Victorio Asenjo, y Oeste, herederos de Cantero. Resto de una tierra al pago de Sierra, de una hectárea trece áreas cuarenta centiáreas, y lindaha: Este, sendero del pago; Oeste y Norte, herederos de Manuel Viguri, y Sur, herederos de Manuel Pajares. Otra tierra a Carrespino. Carresparas de tierra a Carrespino o Carrezarzas, de cincuenta y seis areas, que linda: Norte; camino; Sur, majuelo de Adrián Pescador; Oeste, camino, y Este, Narciso Lagunilla. Resto de una tierra al pago de Carremonzón, de diecinueve áreas vein-Carremonzón, de diecinueve áreas veinticinco centiáreas, y lindaba: Oriente, Venancio Guerra: Poniente, herederos de Fermín Becerril; Norte, Ignacio Asenjo, y Sur, camino. Resto de una tierra al pago de Carrezarzas, de diecislete freas cincuenta centiáreas, y lindaba: Oriente, Mario: Pajares; Mediodia, Juan

Blanco; Poniente, Melchor Ruiz, y Norte, Juan Ortega. Todas estas fincas están inscriuas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios aFratern.dado, de Paredes de Nava;

Consider indo que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmission de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el artículo 264, número octavo, del Reglamen. to para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas aquellos que de una manera directa o inmediata, sin interposinera directa o inmediata, sin interposi-ción de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benefico de se enumerados en el articu-lo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se em-plen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;
Considerando que el objeto de la Fun-

dación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, pues 'aun cuando no tiene que rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento, de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad

competente:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores están depositados en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Fundación, y las fincas rústicas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del preci-

tado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas puesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el úl-timo resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Asociación Benéfica de Cultura y Au-xilios Fraternidad», de Paredes de Nava. Madrid, 11 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arro-

yo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, para encausar y cu-brir un tramo del cauce del rio Ego, en término del municipio de Eibar (Guipúzcoa)

Visto el expediente de autorización para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), promovido por Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicos

blicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Máquinas de Coser «Alfa», para encauzar y cubrir un tramo del cauce del rio Ego, de ciento setenta y dos metros con cincuenta cen-timetros de longitud, en términos del municipio de Eibar, provincia de Guipúz-coa, con arreglo a las siguientes condi-

ciones:

1.3 Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastian, en 15 de abril de 1948, por el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Aliredo Vizcarrondo, en cuanco no resulte modificado por las presentes condiciones,

Las modificaciones de detalle que se Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo asso implicação la tramitación de pueso caso implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.2 Las obras empezaran dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la mis-

ma fecha.

3. El dia que se pretenda construir cualquier instalación sobre la zona cubierta deberá solicitarse de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el oportuno permiso, acompa-fiando el proyecto detallado de lo que se

trata de llevar a efecto.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, así como su conservación y explotación, se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levan-tándose acta en la que conste el cumpli-miento de las condiciones, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuen-

ta de la Sociedad concesionaria.

5.3 Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las ocras.

6.º Se otorga esta concesión a titulo precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y siendo la Sociedad concesionaria responsable de todos los perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración por consecuencia de la contrata del contrata de la contrata d Administración, por causa de interés público, ordenara la demolición o modificación de las obras.

7.º El depósito del uno por ciento constituído deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad con esionaria una vez aproba-da el acta de reconocimiento final de las

obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

9.º Caducará esta autorización por

incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pól. 2a de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentarlo, que queda unida al expediente, de orden del excentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con unidada de la conocimiento de la c publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1953.—FI Director general, Francisco García de

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España,

Concediendo a doña Ana Maria, don Francisco y don Lázaro Cardenete Justicia autorización para derivar aguas del rio Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con des-tino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Lázaro Cardenete Justicia y hermanos, para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana Menor, en término de Quesada (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión del aprovechamiento de que se trata con sujeción a las si-

guientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana María, con Francisco y con Lázaro Cardenete Justicia, autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del río Guadiana Menor, en término muni-cipal Quesada (Jaén), con destino al rie-go de 49 hectareas en finca de su propiedad.

2.3 Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán, en junio de 1951; la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no im-

pliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y debesión quedar terminados a los disciples rán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la termina-

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesiona-rio vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspon-diente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la conce-sión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y control su premuneraciones y control de concesionario gastos que por dichos conceptos se ori-ginen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su recono-cimiento por el Ingeniero Director o In-geniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de

apropar esta acta la Dirección General. 6.3 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.* El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enaienación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perju-

dicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin periuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pa-

existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-rio para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Quesada, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago

del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende

regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-vas normas económico - administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión

las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a 12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será demanda de estas condiciones y será destruello destruello de conservación de conservación

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios Y napiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de riaferos equipajes y encargos por carretera entre Guardiola de Berga y Masanes provincia de Barcelona ex-pediente número 93, a don Martin Cas-tella Camprubi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departemento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equinajes y encargos por carretera, entre Guardiola de Berga y Masanés (provincia de Barcelona) a don Martín Castella Camprubi; con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

ra conservar o sustituir las servidumbres | plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transpor-tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Guardiola de
Berga y Masanés, de 17,097 kilómetros
de longitud, pasará por Vallcebre, con
parada obligatoria para tomar y dejar
viajeros y encargos en los puntos menciomedes enteriormenta.

nados anteriormente.

3.2 Se realizarán todos los días, sin excepción, las signientes expediciones:

Una expedición entre Guardiola de

Berga y Masanés, y otra expedición en-tre Masanés y Guardiola de Berga. El horario de estas expdiciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:
Un omnibus de 23 H. P. de potencia;
carburante, gasolina; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítu-lo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.2 No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se de-terminen, previa aprobación de la Jefa-tura de Obras Públicas.

6.4 Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (inclu:do impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros.

Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0.086 metros cúbicos, con arrespondencias de consecuencia de consecuenci gla a las normas fijadas en la Orden ministeria! de 29 de mayo de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

- 9.3 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.
- 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 214-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio lajkawando gejinittumente et servicio público regular de transporte mecànico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpaso y Pedrosilio de los Aires, provincia de Salamanca, expidiente números 3.557 y 3.558, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez.

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires eprovincia de Salamanca), convalidando el que actualmente explota, a don Julián Cruz Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Tranportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinacion de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.6 El itinerario entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Morillo y Mon-terrubio de la Sierra, con parada obli-gatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos menciona-

dos anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires y otra expedición entre Pedrosillo de los Aires y Malpaso. Los domingos se realizará una expedi-

ción entre Monterrubio y Pedrosillo de los Aires y otra expedición entre Pedrosillo de los Aires y Monterrubio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matricula SA-2423, con capacidad para 16 via-

jeros sentados, con capacidad para lo valencia de la composição de la comp para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítu-lo VI del Reglamento de Ordenación de 103 Transportes Mecánicos por Carretera.

5.3 No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Regirán las siguientes tarifas-base:

Ciase única: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos). Exceso de equipajes, encargos y pa-quetería: 0,0705 pesetas por cada 10 ki-logramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.4 Este servicio se ciasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.--El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecanico de viageros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Orihuela, provincias de Murcia y Alicante, expediente número 744, a don Antonio Moreno Gomáriz.

El Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitiva-mente la concesión del servicio publico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abanilla y Orihuela (provincias de Murcia y Alicante) a don Antonio Moreno Gomariz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Abanilla y Ori-huela, de 19 kilómetros de longitud, pasará por La Murada y Benfeni, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.
3.ª Se realizarán todos los días, excep-

to los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Abanilla y Orlhuela y otra expedición entre Orihuela y Abanilla

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés publico, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:
Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-3529; con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única. Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H F.

de potencia; carburante, gasolina; matricula, A-5891; con capacidad para 30 vialeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanos por Carretera.

No son necesarias instalaciones jas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-

bación de las Jefaturas de Obras Pú-

blicas 6.4 Regiran las siguientes tarifos-base: Clase unica. 0,38 pesetas por viajero-Kilothetro

Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0,057 pesetas por cada 10 kilograalos-kilometro o fraccion.

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen, apro-ximado, de 0.034 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente:

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

bo b:.

9 ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitivo de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL deciano, deciendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente. ESTADO, debiendo comunicar el adju-

10. El incumplimiento por parte del adjudicatar o de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva,

con perdida de la fianza depositada.

Madric, 31 de diciembre de 1953.—El
Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 213-A C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Alcázares y El Al-gar, por los Urrutias, provincia de Mur-cia, a doña Fancisca Muñoz Paredes, expediente número 2.683.

El Excemo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio públi-co regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-tera, entre Los Alcázares y El Algar, por Los Urrutias, provincia de Murcia, con-validando el que actualmente explota a doña Francisca Muñoz Paredes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumcesion y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en el de complementarios en el descripcionas complementarios

en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Los Alcazares
y El Algar, de 11 kilómetros de longitud,
pasará por Los Urrutias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y
encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el trayecto de dos kilómetros entre Los Alcázares y el Empalme de Los Urrutias, puntos intermedios y viceversa, y en el trayecto de 1,500 kilómetros entre El Algar y el Empalme de Los Urrutias, puntos intermedios y viceversa, viceversa.

3,ª Se realizarán durante los meses de julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Una expedición daria entre Los Alcá-

zares y El Algar, y otra expedición diaria entre El Algar y Los Alcazares.

El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,80 H. P., de potencia; carburante, gasolina; matricula MU-2755, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase

Otro ómnibus de reserva, de iguales características y capacidad del anterior. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capitulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Pú-

blicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase unica: 0,3009 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.
7.4 El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente. 9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deciendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspon-

diente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, 215-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio niuncando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sigilenzo y Aticnza, provincia de Guadalajara, expediente número 797, convalidando el que actualmente explota, a don Pascual Martines Zarra tinez Zarra

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de via-

jeros, equipajes y encargos por carretera entre Sigüenza y Atienza (provincia de Guadalajara), convalidando el que actualmente explota, a don Pascual Mar-tínez Zarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.4 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-

ciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias. 2.ª El itinerario entre Sigüenza y Atienza, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Palazuelos, Ríosalido, Empal-me de Imón, Imón, Cercadillo y Casilla de Canta Perdiz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados entre en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sigüenza y Atienza y otra expedición entre Atienza y Sigüenza.

El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H.P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características y matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del

servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a dei adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, .in reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportas Macápias par Caracter los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fi-jas afectas a la concesión, pero se utili-zarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-bación de la lefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,048 pesetas por cada 10 kilogra-

mos-kilómetro o fracción. En las tarifas de viajeros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.4 El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Pú-blicas de Guadajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efec-

tos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatorio de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.-Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 212-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elche y Santa Pola, provincia de Alicante, a don Vicente Pérèz Pomares, expediente núm. 3.761.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar denifinitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El-che y Santa Pola, provincia de Alicante, convalidando el que explota actualmente a don Vicente Pérez Pomares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y

en sus disposiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Elche y Santa
Pola, en expedición directa, de 15 kilómetros de longitud, tendrá parada obligatoria en sus puntos extremos para tomar y delar vicieros y energos

mar y dejar viajeros y encargos.

3.º Se realizarán todos los dias, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Elche y Santa

Pola y otras dos expediciones entre Santa Pola y Eleche. En los meses de julio y agosto, dos expediciones más, entre El-

che y Santa Pola y otras dos expediciones entre Santa Pola y Elche.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; ma-trícula A—5633; de capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única. Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula A—4607; de capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet» de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; ma-tricula MU—7518; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

5.3 No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base; Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

teria: 0,063 pesetas por cada 19 Ellogra- 🐧

mos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.3 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, gru-

po b). 9.3 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspon-

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 216-A. C.

Direccion General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.», para construir una factoria industrial en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII, con destino a la fabricación de productos propios de su

Visto el expediente incoado por la Jefa-Visto el expediente incoado por la Jeratura de Obras Públicas de Sevilla a instancia de don Francisco Tallada Cuellas, como Director Gerente de «Aceites y Jabones Luca de Tena, S. A.» con domici lo en la avenida de Carlos V, núm 1, en Sevilla, solicitando ocupar 67 000 metros cuadrados de terrenos en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, para instalar una factoria industrial con destino a refinar e hidrogenar aceites, extino a refinar e hidrogenar aceites, ex-tracción y desdoblamiento de orujos, fa-bricación de jabones y almacenes de aceite de oliva;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-puesto en el Reglamento para su ejecu-

ción;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgam:ento de la concesión, a condición de que por la Sociedad peticionaria se presenten los cálculos y planos complementarios de las obras a realizar; Considerando que la concesión puede

ser otorgada con carácter oneroso esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando indispensable la previa presentación de los cálculos y dibujos del detalle de as obras a realizar para poder dar comienzo a las obras en los mencionados terrenos

terrenos,

Este Ministerio a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales

Maritimas, ha resuelto:

Accoder a lo solicitado, con las condi-

Accoder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.5 Se autoriza a «Aceites y Jabones Luca de Fena. S A.», para ocupar unos 67.000 metros cuadrados de terrenos situados en la margen izquierda de la prolongación del muelle de Tablada y que lindan con el camino de servicio de la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, con destino a construir una factoria industrial dedicada a la fabruación ria industrial dedicada a la fabricación de jabones, a refinar, hidrogenar y almacenar aceites y a la extracción y desdoblamiento de orujos.

2.3 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscria la formación de este expediente, suscri-to en 15 de mayo del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viader Muñoz, que deberá completarse con .os cálculos y dibujos reiauvos a las distintas obras e instala-ciones a montar en los terrenos concedi-dos, y en lo que no resulten modificadas por las condiçiones fijadas en la presenta por las condiciones fijadas en la presente resolucion y en las que se adopten sobre los proyectos de detalle anteriormente prescritos, así como las variaciones que se juzgue indispensable introducir al verificarse el molectos. ficarse el replanteo.

3.ª La presente autorización no representa, por parte de la Administración, ningún compromiso en relación con el posib e establecimiento dentro de la par-cela concedida de un apartadero de ferrocarril que se menciona en el proyecto presentado En todo caso habria que incoar nuevo expediente para el establecimiento de dicho apartadero y vias de acceso y someterlo a la tramitación reglamentaria.

4.4 No podrá destinarse esta concesión a uso público ni arrendarse total o par-cia mente, ni dedicar el terreno ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autoripación, quedando obl.gado el concesionario a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utiización.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª La Sociedad concesionaria elevara

la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arregle a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas preservaciones deberá darse quenta estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación

del acta de replanteo.

7.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización, pero sin que puedan realizarse obras ni montarse instalaciones hasta que haya recaído resolución favorable sobre los proyectos de detalle correspondientes presentados por la So-ciedad concesionaria, la que queda obligada, además, a realizarlas en la forma y anualidades previstas al final de la Memoria del proyecto presentado.

moria del proyecto presentado.

8.3 Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstos ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sim más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado a fianza depositada.

9.3 La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma.

en tiempo y forma de modo que pueda ver.f.carse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso del Director del puerto de Se-villa, se levantaran acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos

a la aprobación de la Superioridad

10 l'erminadas las obras, la Sociedad
concesionaria lo pondrá en conceimiento
de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocim-ento, con asistencia del Direc-

tor de, mencionado puerto.
11. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán do cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Sevilla.

13. La Sociedad concesionaria abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduria de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y a partir de la fecha de obtener la presente autorización. Este conociones regis sente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligada la citada Sociedad al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Sevilla y a los que se establezcan en lo sucesivo, tanto sobre las mercancias que utilicen el muelle como para los huques que los transportan como para los buques que los transporten, como si las operaciones se verificasen en los muelles de la Junta de Obras del

Puerto.

14 La mencionada Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, a demás disposiciones de carácter social, a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Policia y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales en vigor y de Costas y Fronteras y a respetar las servicumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones vigentes en el puerto de Sevilla y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo servación del mismo

15. La falta de cumpumiento por parte de la mencionada Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de a concesión de la concesi s on y, llegado este caso, se procederá con arre lo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V S para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando la instalación de una fábrica de aglomerados de ovoides en León a favor de don José Revillo Fuertes.

Vista la instancia suscrita por don José Revillo Fueries en la que solicita auto-rización para instalar una fábrica de ovoides en León Vistos el expediente, Memoria y planos

que le acompañan; y

que le acompañan; y
Vistos los informes favorables initidos por el Distrito Minero de León y Comisión para la Distribución del Carbón,
Esta Dirección General considerando
que la industria de que se trata es de
las comprendidas en los artículos segundo
del Reglamento de la Policía Minera y
Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934. y
156 del general para el Régimen de la

Mineria, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentaries, ha tenido a bien au orizar su instalación en acón a favor de don Jose Revillo Fuer-tes, en las condiciones siguientes; Primera.—En la fabricación se utiliza-rán únicamente schlamns de hulla o me-

nudos de antracita o lignito y a reserva de las limitaciones que con carácter tem-poral pudieran producirse por razones de

suminis ros preferentes.

Segunda.—La Comisión para la Distribución del Carbón no garantiza el oforgamiento de cupos o suministros, considerande trockerativo. siderando preferente, en caso necesario, el abastecimiento de las industrias de interes nacional.

Tercera.—Queda terminan emente pro-hibido el empleo de huha de cualquier clase como primera materia, excepto schlamns, y emplear como aglomerante el alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

Cuarta.-Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser me-

mor del 40 por 100

Quinta.—La proporción de cenizas no rodrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbonez menudos empleados.

Sexta.—El precio de los ovoides se someterá a la aprobación de la Comisión para la Distribución del Carbón por me-dio de un escandallo y a propuesta del fabricante.

Septima.—La producción será destinada a cubrir las necesidades de la plaza de León, por lo que no se facilitarán quias ni vendis.

Octava.-La Administración se reserva el derecno de dejar sin efecto an preserte autorización en cualquier momenserte autorización en cualquier niomen-to en que se compruebe y demuestre el incura limiento de aigunas de las con-diciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los dalos que leban figu-rar en los escritos y documentos oficia-

les.
Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de León, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.
Una vez confrontada la instalación de que se trata y autorizado su funcionamiento se servirá V. S. remi ir a esta Dirección General copia del acta correspect dente.

pet de ente.

El solleitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbon la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Mistria de Industria, de Comercio de Industria de Comercio del 20 de la secretaria General Techica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de mayo) a les efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1953.- P. el Director general, G. Morales.

Si, Ingeniero Jefe del Distrito Miacro de Leon

Concediendo a don Estanislao y a don Ignacio Sarasúa Arruti el aprovecha-miento de terrenos de la zona maritimoterrestre de la ria de Orio, en el ter-mino de este nombre, junto al caserio de Zugay con destino a la construcción de una rampa varadero.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Guipúzcoa. a instancia de don Estanislao y don Ignacio Sarasúa Arruti, solicitando ocupar una parcela en la zona maritimo terrestre de la ría de Orio, en término del mismo nombre, para construir una rampa

varecero;
Resul anco que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la ligente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo displesado con arreglo a la conferencia. to en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecueién .

Resultando que la petición ha sido sem tida a información pública, sin que se hava presentado reclamación en con-

tra, y la información oficial ha sido ta-torable al otergamiente de la concesión. Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter eneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha résuelto: Acceder a lo solicitado con las condi-ciones distributas:

ciones siguientes:

1º Se concede a don Estanislao y don Ignacio Sarasua Arruti el aprovecna-miento de terrenos de la zona marit.meterresii de la ria de Orio, en el término de este nombre, junto al caserio de Zugay, con destino a la construcción de una rampa varadero.
2. Las obras se ejecutarán con acce-

2. Las obras se electitaran con arreglo al proyecto presentado por el Ingemero de Caninos don José Zuazola.
3. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y lu de la Ley de Puertos, debe quedar libre una zona de paso para servidumbre de salvamento y vigilancia litoral. Podrá cumplirse la condición referente al paso mediante la construcción de un adecuado camino adosado en toda su longitud a la parte interna del muro que limita la concesión por el lado de

terra.

4º Las obras serán replanteadas por Públicas de Guipúz. Las obras seran replanteatas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúz. coa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replantes de concision el importa de un presuntes y a consignar el importe de su presupaes. o en la Pagaduría de la misma, en tlem-po y forma de modo que pueda verifi-carse el replanteo dentro del plazo se-halado para comenzar las obras.

5.8 Esta concesión se entenderá otorgada a titulo precario, sin plazo definido, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47 de la Ley de Puertos.

6.º Las obras comenzarán antes de los tres meses después de autorizada la concesión y terminarán una vez comendadas, en el plazo de dieciocho meses.

7.ª Terminadas las obras, los concesionadas de concesionadas

narios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levan trá acta, que será sometida a la aprobación de la Superio-

2idad 8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facul-tativa del Grupo de Puertos de Guipúz-

9.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado y año, cantidad sujeta a revisión si la Superioridad lo estima conveniente, que será abonado por anualidades adelan-fadas en la Pagaduria del Grupo de Puer,

tos de Guipúzcoa.

11. El terreno se destinará única y exclusivamente a los fines mencionados en el proyecto de rampa varadero, proce-diendo a la caducidad de la concesión si fuera destinado a fines distintos a los mencionados.

12. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza, en la Caja General de Depóno haliza, en la Caja General de Depo-sitos o en cualquiera de las Sucursales, la cantidad que determina el parrafo úl-timo del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puer-tos, flanza que será devuelta una vez aprobaca el acta de reconocimiento de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Tim-ire bre. 13.

El concesionario queda obligado al cumplimento de las Leyes de acciden es del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y sal-

vamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducicad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreg o a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicton sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el se-

nor Ministro digo a V. S. para su cono-cimiento, el de los interesados y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Ramón Santiago Novoa para ocupar una parcela de terreno de 398.70 metros cuadrados de la zona maritimo-terrestre de la playa de Mu-ros, provincia de La Coruña, con desti-no a la construcción de un taller de carpintería y zona complementaria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Ramón Santiago Novoa, solicitando ocupar una parcela en la zona maritima de la playa de Muros La Coruña), para construir un taller de carpinteria;

carpintena;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el exp diente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información publica, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-ocion General de Puertos y Señales reccion General de Pi Maritimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes;

1.5 Se autoriza a don Ramón Santiago Novos para ocupar una parcela de terreno de 398.70 metros cuadrados, de la zona maritimo-terrestre en la playa de Muros, provincia de La Corufia, con des-

tino a la construcción de un taller de carpinteria y zona complementaria.

2.º Las ooras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a este expediente, suscrito en agosto de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Ferencia Convión Paras en la que no recentario. por el ingeniro de Caminos don Fer-nando Cebrián Pazos, en lo que no re-sulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones que se introduzcan en su replanteo, o las de simple detalle que durante la construc-ción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de

conformidad con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando el concesionario obligado a con-

dando el concesionario obligado a con-servar las obras en buen estado y sin qui-puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otor-ga la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en pre-cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos

Puertos.

4.º El concesionario abonará un ca-4.º El concesionario abonara un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres acelantados, y a partir de la fecha limite que para el comienzo de las obras se le asigna, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración la Administración,

5.3 El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevara al 5 por 100 del importe de las obras la flanza depositada, y reinte-grara esta concesión con arregio a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.º Las obras serán replanteadas por

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección racultativa del Grupo de Puertos de No-ya, levantándose acia, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefati.ra de Obras Públicas la prác-tica del replantes y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y for-ma que pueda vericarse éste antes de terminar el plazo ajado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo

7.3 Las obras comenzaran en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras, Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento. to final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de No-ra, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Supe-rioridad.

9.º Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionarlo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la con-

nuego y sin mas tramites, antiaua la concesion, quedando a favor del Estado la
fanza depositada.

12. El concesionario queda obligado al
cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo subsidio familiar, subsidio de vejez,
seguro de enfermedad y, en general, a
seguro de enfermedad y, en general, a seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo así como también deberá dar cumplmiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Front ras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salemento. vamento.

13 La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, era causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arregio a lo de-terminado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señer Ministro digo a V. S. para su co-nocimi nto, el del interesado y demás efectos.

Dies guarde a V. S. muchos afios.
Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El
Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a allijos de J. Barreras, Sontoriando d altijos de J. Barretas, So-ciedad Anónima», el cambio de destino de la concessón otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Cerqueira, Limitada», y transferida a la Sociedad peticionaria, para ampliar sus instalaciones de factoria naval en Coya, zona maritimo-te-rrestre de la ria de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la entidad «Hijos de J. Bareras, S. A.», solicitando autorización para ampliar su factoria naval de Coya en terrenos de la zona maritimo terrestre de la ria de Vigo, concedidos por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Casqueira», Limitada, y transferidos a la peticionaria por Orden ministerial de 31 de octubre de 1951;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspon-dientes del Reglamento para su ejecu-

Resultando que la petición ha sido sometida a información publica sin que se hava presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favora-

ble al o.orgamiento de la concesión;
Considerando que la concesión debe
ser otorgada con carácter oneroso, esto
es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hijos de J. Barreras, S. A.» el cambio de destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943 a «Conservas Certaines de la concentration de la Social de la concentration de la co queira», Limitada, y transferida a la Sociedad peticionaria, con el fin de ampliar sus instalaciones de factoria naval en Coya, zona maritimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 29 de noviembre de 1952, por el Ingeniero de Caminos do Rodolfo Lama Prada, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos de apuellos a que es oterrando la concesión aquellos a que es otorgada la concesión.

3.3 Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-

cho de propiedad y con sujeción a lo dis-puesto en la vigente Ley de Puertos. 4.º En el caso de que hubleran de ejecutarse en la ría de Vigo por el Esta-do, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que en esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el conce-sionario a ser indemnizado del valor masionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamen o para la ejecución de la Ley de Puertos

5.º El concesionario abonara el ca-non de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semes-tres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Vigo, y a partir de la fe-cha en que se practique el replanteo de

las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbi rios que tiene establecidos o que se

y descarga de mercancias.

6.3 El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo. sion, y en todo caso antes del replanteo, elevara al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente fley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al termi-nar el plazo si ha cumplido o no los requisitos, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo de la fianza de-finitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de re-conocimiento final de las obras.

7.4 Las obras serán replentadas por la Jefatura de Obras Públicas de la prola Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a soliciar de la Jefatura de Obras Públicas la practica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo citado para comienzo de las obras.

8.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres

de tres meses y terminaran en el de tres

años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.º Terminadas las obras, el concesio-nario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superio-

ridad.

10. Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11 Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el re-conocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más tramites, anulada la concesión, quedan-

do a favor del Estado la fianza deposi-

tada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo. accidentes del mismo, retiro obrero y de-más disposiciones de carácer social, así mas disposiciones de caracer social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y sal-

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las clausulas de la concesión y disposiciones aplicables

a concesion y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Publicas de Pontevedra.

Autorizando a la CAMPSA para sustituir una grua electrica por otra nueva, también eléctricas, sobre na base de hormi-gón en masa, adosada a la planchada de madera sobre la ria del Cadagua, en su margen derceliu, en Zorroza.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de la CAMPSA, que solicia la autorización competente para sustituir luna gría elécrica por otra del mismo sistema, sobre una base de normigón, en la margen derecha de la ría de Cada-

gua, en Zorroza;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispues-to en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecu-

ción; Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto

es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

ciones siguientes:

1.6 Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA) para sustituir una grúa eléctrica por otra nueva, también eléctrica, sobre una base de hormigón en masa, adosada a la planchada de madera, sobre la ria del Cadagua, en su margen derecha, en Zorroza.

23 La instalación y obras se ejecutarán con arreglo a los documentos presentados, suscritos en 16 de abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Lucia-

- por el Ingeniero de Caminos don Luciapor el Ingeniero de Caminos don Lucia-no Abrisqueta, en lo que no resulten mo-dificados por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modifi-carse los detalles de las obras propues-tas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefa-tura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección de las Obras del puerto de Rilbao Bilbao.
- 3.4 Las obras que comprenden esta concesión no limitan en ningún momento ni la propledad ni los derechos de la Administración Pública, ni la libre ac-tuación en sus funciones, así como a ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma ni origen de responsabilidad de ninguna clase, por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo cual el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquéllas las medidas que su prudencia le sugiera.
- 4.º Serán de cuenta del concesiona-rio el refuerzo y modificación de las obras del puerto que sea necesario eje-cutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar a su cargo las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Juntas de Obras del Puerto.

5.º Se dará principio a los obras en el plazo de un mes, y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la concesión, llevándose los trabajos de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intere-

ses puedan originar. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solictado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada. 7.º Las obras serán replanteadas por

la Jefatura de Obras Publicas de Vizca-ya con el concurso de la Dirección Fa-cultativa del puerto, y del resultado se entrarva del puerro, y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solitar de la Jefatura de Obras Públicas de

Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de sa presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sosultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.3 Las obras, tanto en su construc-ción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Je-fatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Bilbao; sien-do obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

10. El concesionario queda obligado a extraer en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, y debiendo conservar los fondos completamente limpios para el servicio.

11. Queda también obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a

ocupado ni las obras levantadas en él a fines distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente autorización.

12. El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de muelle y año, y otro de seis pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada de terreno de dominio público y concedido por la presente autorización. Ambas cantidades se abonarán por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y los importes de uno y otro canon podrán ser revisados y variados por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectuen en la plataforma a que afecta la presente concesión, con arreglo a las ta-

rifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mis-mas, debiendo cumplirse tanto al con-signarla como al retirarla lo precep-tuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales, y reintegrará la conce-sión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un

mes y antes del replanteo.

15. El espigón de que se trata quedara de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del puerto

procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

16. Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público en la grúa cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en las intalaciones más similires de la Junta de Obras.

res de la Junta de Coras.

En caso de duda o disconformidad, las tarifas se fijarán por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, y podrán verificarse según las circunstancias.

17. La Administración se reserva la facultad de autorizar otros aprovecha-mientos y usos contiguos, aprovechando, como recinto o apoyo, las obras de la planchada que se concede.

18. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular, para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás dis-posiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Regla-mento de Costas y Fronteras y a respe-tar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

20. Se otorga esta concesión en pre-

cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

21. La caducidad de la concesión lle-vará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual quedá obligado a derribar las obras y refirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentación. Declarada la caducidad, la función de Divers de Div la Junta de Obras del puerto de Bilbao, si así le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspon-dientes a la concesión en las mismas condiciones que si se tratase de aulicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arregio a las cláusulas de esta concesión y a lo determinado en las dispo-

siciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada nor el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 2 de diciembre de 1953 —El Di-rector general, G Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundacion "Murua Balzola».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituída en Vergara. Ayuntamiento de Vergara, provincia de Guipúzcoa, por don Ignacio Murrua Balzola.

canon la denominación de «Murua Balzola, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por termino de quince dias labo-rab es, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Municipal de Muni de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Rectificando la de 1 de marzo anterior sobre jubilación del Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Es-cuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, don Manuel Romero Cantos.

Por Orden de 1 de marzo pasado fué jubilado el Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, Manuel Romero Cantos, determinados como Collega de Cantos, determinados como Collega de Cantos, determinados como Collega de Cantos de minandose como fecha de su cese en el servicio activo la de la indicada Orden, y teniendo en cuenta que el interesado cumplió los setenta años de edad el día 18 de febrero pasado, según comunica la Dirección del indicado Centro,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que la Orden de jubilación del interesado se enmenua recunicada en el sentido de que la fecha de cese en el servicio activo del mismo sea la de 18 de febrero del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dies guerdo e U. tienda rectificada en el sentido de que

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1954.—El Subse-tario. S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

Convocando concurso - oposición para cubrir una plaza de Inspectora de Orden y Clase en el Grupo Escolar de la calle de San Bartolome, número 7, Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pe-

Vacante una plaza de Inspectora de Orden y Clase en el Grupo Escolar de la calle de San Bartolomé, núm. 7, de Ma-drid. dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,
Esta Subsecretaría ha acordado con-

vocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes

- bases:
- 1.ª Podrán tomar parte en este concur. so-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de car os pú-blicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.
- 2.3 Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:
- a) Instancia dirigida al Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposicián,
- b) Recibo de haber abonado en la Se-cretaría del Centro la cantidad de 75 pe-setas en concepto de derechos de examen

y 20 en concepto de formación de expe-

diente, en la caja única del Departamento.
c) Partida do nacimiento debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Andien-cia en que haya de surtir sus efectos la

misma.
d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no pade-cer defecto físico ni enfermedad conta-giosa que les impida el ejercicio del cargo. f) Documentos acreditativos de tener

realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso

g) Los documentos expedidos por Organismos Oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y apti-

3.ª Las documentaciones se presenta-rán en el Centro y se completarán den-tro del plazo de treinta días, a partir del

siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

4.º Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes acreditativas de:

Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aritmética de aplicación de las cuatro reglas fundamentales.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función de su cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias, 5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decevendo en su derendo le que non puel-

decayendo en su derecho la que por cual-quier causa no se presentara a ella. El Tribunal que ha de juzgar los ejer-

clcios de este concurso-oposición estará constituido por tres miembros que desig-nará este Departamento.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará pro-puesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior a las demás merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiéndose, también, los documentos por ellas presentados al concurso-oposición.

La propuesta no podrá ser más que de una solicitante. 7.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de apli-

cación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jese de la Sección Central del Departamenta

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Va-lladolid, referențe a las pruebas del Grado de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de

segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último, Esta Dirección General ratifica la pro-puesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, elevada por

conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se nubieran cursado los estudios colo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debierdo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último. timo.

Lo digo a V. M. E. para su conoci-

miento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco, y Exemo. Sr. Rector de la Uni-versidad de Valladolid.

Convocando a concurso de trastado la catedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Derecho administrativo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o aná ga legalmente a la

vacante.

El orden de preferencia de los aspien orden de preferencia de los asplanantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Rea! Decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prefed de para pode terror establece.

respectivo Prelado para poder tomar par-

respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficia)» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festimos.

mente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de espe anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

porte.

Este anuncio se punicará en los «Bo letines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que

este aviso.

Madrid, 3 de abril de 1954.—El Director general, Joaquin Pérez Villanueva.

Ratificando la propuesta de la Facultac de Derecho de la Universidad de Valla-dolid, rejerente a las pruebas del Gra-do de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre último,

Esta Dirección General ratifica la pro-puesta de la Facultad de Derecho de Vapuesta de la Facultad de Derecho de Valladolid, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el pan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden

de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años, Madr.d. 12 de abril de 1954.—El Direc-tor general, Joaquin Pérez Villanueva,

Magfco. y Exemo. Sr. Rector de le Universidad de Valladolid.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valladolid, sobre las pruebas del Grado de Licenciatura.

Magfco, y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviem-

bre último.

Esta Dirección General ratifica la pro puesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, elevada por con-ducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios co-rrespondientes, se real:cen con sujeción a rrespondientes, se real cen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfeo y Exemo Sr. Rector de la Universidad de Valladolid

Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para las pruebas del Grado de Licenciatura.

Magfeo y Exemo Sr.; En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviem-

bre último,

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, en las Secciones de Filosofía Románica y Filología Semítica, sea cualcultad, en las Secciones de Filo.ogía Románica y Filología Semítica, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

to y efectos.

Dios guarde a V M E. muchos años, Madrid, 6 de abril de 1954.—El Direc-tor general, Joaquin Pérez Villanueva,

Magfoo y Excmo Sr Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fitográfico y Zoográfico y Geometría descriptiva y sus aplicaciones», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y nombrando la Comisión Calificatione lificationa.

Finalizado el período de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1953 para proveer la plaza de Profesor numerario de «Dibujo Fito-gráfico y Zoográfico y Geometria descrip. tiva y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Mon-

Ésta Dirección General ha dispuesto:

1.º Admitir al expresado concurso al único solicitante, don José Rey Ardid. 2.º Nombrar la Comisión Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso encición so-oposición, de la que será Presidente el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue, y que se ha-llará constituída por los siguientes se-

Escuela Especial de Ingenieros de Montes: Don Pio García Escudero y Fernández-Urrutia, Director de la Escuela; don Gonzalo Ceballos Fernández de Cór-doba y don Jesús Ugarte Lalscca, Pro-fesores de la misma, propietario y su-plente, respectivamente.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Miguel Mataix Lorda, como Vocal propietario, y don Luis Ruiz del Castillo, como suplente. Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Don Santiago

Marzo Balduque, propietario, y don Sebastián Rico Jiménez, suplente.

Por el Consejo Superior de Montes: Don Eduardo Alarcón Marticorena, pro-pietario, y don Victoriano Lorente Jiménez, suplente.

Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias: Don Fernando Nájera Angulo, propietario, y don Floren-tino Martínez Mata, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de formidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICULAL DEL ESTADO.

3.º Que, una vez transcurrido el referido plazo de recusaciones, se envien. El SU CASO, los expedientes e la citado.

en su caso, los expedientes a la citada Comisón Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso-oposición a la pla-za de Profesor númerario de «Palcon-tología y Prehistoria», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros ae

De conformidad con la propuesta ele-vada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo

tercero del citado texto legal,
Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Paleontología y Prehistoria», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

El sueldo de la expresada vacante serà el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria,

supuesto dei Ministerio de industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministantia de Educación Nacional, en el Registro de Profesorado de Polycoción de Profesorado de Polycoción de Po terio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, acompafiando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso. h. Titulo profesional, copia alitoriza-da del mismo o testimonio notarial.

e) Certificación de haber sido depu-rado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el

nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y meritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cineo anos, por lo menos, en el servicio cel Estudo, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus functiones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los méto-dos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crigi indicación bibliogranea y julció cri-tico sobre los textos y publicaciones que-el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos

establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de óposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitara y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Fa-cultativos de Minas y Fábricas Minera-lúrgicas y Metalúrgicas de Beimez.

Habiéndose anunciado concurso para Habiendose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez con fecha 11 de enero último, y habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con lo prevenido de la Concursa en constante de constan en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940, Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de

dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas. Las soli-citudes irán dirigidas al ilustrísimo se-fior Director general de Enseñanza Pronor Director general de Ensenanza Pro-fesional y Tecnica, acompañando los du-cumentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentadas en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de treinta dias natura-les, a contar del siguiente al de la pu-blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1954.-El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de jecha 20-4-1954.

C. P. N. num, 5.662, expedido en 13-11-1950 (sustituye y anula al 4.195, expedido en 14-11-1944)

«BROCHERA BARCELONESA». TANGANELLI MARTI, RAFAEL

Fábrica de brochas, pinceles y cepillos. -Oficinas y fábrica: Regás, 3. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal Unidades	Capacidad de producción Unidades
Brochas y pinceles industriales Brochas de campir Brochas de afeitar	180.000 50.000 5.000 300.000 500.000	190.000 52.000 6.000 320.000 550.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de 300 días labombles, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuara.)

utorizando a «Distribuidora Palèntina de Electricidad, S. An, la instalación de una línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan. Autorizando a

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a insregation de mustria de Falencia, a instancia de «fulstribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», domiciliada en Palencia, calle de Queipo de Llano, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una linea eléctrica y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vicentes ciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente

de la misma, ha resuelto:
Autorizar a «Distribuidora Palentina de Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», de Palencia, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 10.000 V. con conductores de aluminio-acero (11,04 mm². de aluminio y 1,34 mm. de acero) sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido total de la línea y sus derivaciones es de 21 kilómetros, de los cuales 9,7 kilómetros corresponden a su trayecto en la provincia de Palencia, y el resto, en la de Burgos. El comienzo será en Aguilas de Campoo (Palencia) y su en Agullas de Campoo (Palencia) y su término en el Valle de Valdelucio (Bur-gos). Esta línea suministrará energía a diez centros de transformación en Fuencaliente, Quintanas de Valdelucio, Paúl y Renedo de la Escalera, Escuderos, La Riva y Barrio Lucio, Solanas de Valde-lucio, Villaescobedo, Llanillo, Mundilla y Pedrosa de Arcellares; todos ellos en la provincia de Burgos y con una potencia inicial total de 55 KVA, y final de 160 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación se ejeca y estaciones de transformación se eje-cutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instruccio-hes de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y le-vantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposicio-

nes legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos estable-cidos en la del 23 de febrero de 1949.

Los elementos de la instalación pre-

yectada serán de procedencia nacional.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El
Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos.

Autorizando la instalación de una fábrica de óxidos de plomo a don Jaime Nomdedéu Calvo en Alcora (Castellón).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jai-me Nomdedéu Calvo, mediante solicitud de octubre de 1951, para montar, con destino a la elaboración de esmaltes cerámicos, una fábrica de óxidos de plomo en Alcora, provincia de Castellón, segun proyecto y presuuesto presentados con la citada instancia en 20 de octubre de 1951 ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia pidiendo autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de dos cámaras para la oxidación del plomo.

B) Dos motores eléctricos de 3 caballos cada uno.
C) Los aparatos y elementos auxilia-

res y accesorios necesarios para comple-tar esta instalación de oxidación de plomo. La capacidad máx ma de producción anual será de 150 toneladas de óxidos do plomo masicot, litargirio minio o sus mez-

Vistos los informes del Servicio Singical del Plomo de fecha 17 de marzo de 1952 estimando sin just ficarlo, que hay exceso de capacidad de producción en las fábricas autorizadas, y el del Sindicato Vertical de Industrias Químicas de 29 de abril de 1952 entendiendo que por la si-tuación planteada la nueva industria so-licitada por don Jaime Nomdedéu Calvo debe ser estimada en el sentido de que no procede su autorización, sino su archivo, de conformidad con la Orden ministerial

de conformidad con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942.

Vistos los informes favorables de los señores Ingeniero Actuario y Jefe del Distrito Minero de Valencia y de la Sección «Plemo, Zinc. Oro, Plata y Mercurio», de 14 y 15 de febrero de 1952 y 25 de mayo de 1953 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Pol'cía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento Ciencral para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la fábrica solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las espec'ales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida sela-mente para el peticionario y para el des-tino expresado.

2.3 En el plazo de tres meses a con-tar desde el día siguiente al de la notifitar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, deberá éste presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia el proyecto complementario que la misma le ordene, con el suficiente detalle para su perfecto conocimiento, con la forma de eliminación o depuración de gase noticos procupación de su procupar a recompany de alegados. ser nocivos y recuperación de polvos ob-teniendo un mínimo de pérdidas o reparos para su modificación.

3.3 La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la condición anterior, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de la fecha de comienzo de contact de la fecha de la fecha de contact de la fecha de l estos trabajos, los que habran de con-cluirse en el término de seis meses a contar desde el principio de los mismos.

4.3 Si fuera precisa la ampliación de

cualquiera de los plazos señalados en las condiciones segunda o tercera, habra de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª El montaje de las instalaciones se

adaptará exactamente al proyecto que, en cumplimiento de la condición segunda, apruebe la Jefatura del Distrito Minero, y sin la previa autorización de ésta no podrá hacerse variación ninguna en las mismas.

6.ª No podrán beneficiarse minerales de plomo ni el denominado «alcohol de hoja» en estas instalaciones.

hoja» en estas instalaciones.

7.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la depuración o captación de gases y polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento general de Seguridad e Higtene glamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228

- 3 229 del Reglamento de Policía Minera E Metalúrgica.
- 8.ª Toda la maquinaria, elementos y materiales empleados en estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.
- 9.8 Por la Jefatura del Distrito Mimero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pú-blica y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontac.on del proyecto y, si procede, la de autori-zación de puesta en marcha de la fábrica.
- 10. Esta fábrica, con todas sus instalu. Esta labrica, con lodas sus insta-laciones principales, auxiliares y acceso-rias, quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policia Minera y Metadurgica.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento, cumplimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos afios.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Imgenicio, de Valencia, Ingeniero Jefe del Distrito Minero

Autorizando a «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.v. para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de construcciones elec romecanicas en Zaragoza, comprendida en el grupor segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

tu orizar a «Guiral Industrias Electricas, S A.», para realizar la ampliación de uldustria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministrativa la constanta de la citada disposición ministrativa de la citada disposición ministrativa. terial y a las especiales siguientes

- 1.ª El pazo de puesta en marcha sera de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BO-LETIN OF CIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización se otorga a título de reorganización y perfeccionamiento de las instalaciones actuales y no supone derecho a reconocimiento de mayor capacidad de producción ni de aumento de cupos de materias primas intervenidas.
- 3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbra-da acompañada de certificación expedida da acompanada de certificación espranda por la Delegación de Industria de Zara-goza, para extender la cual Jeberá justi-ficarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.
- 4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Indus ha para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso le importación.
- 5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumpliminto de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o nexac a contenida en los da-tos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las nor-

mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citaca disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos iños Madrid 6 de noviembre de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza,

Autorizando a «Mañero, Murúa y Com-pañia, S. L.» (en constitución), para ampliar la industria que solicita.

Cumplides los trámites reglamentarios en el expedien e promovido por «Mañero, Murúa y Cia., S. L.» (en contitución) en sol citud de autorización para ampliación de industria de laboratorio de espe-cialidades farmacéuticas (esparadrapo y telas adhesivas) en San Sebastián, com-prendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden mi-nisterial de 12-9-1939,

Es a Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Mañero, Murúa y Cia, Sociedad Limitada» (en constitución) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministeria! y a las especiales significantes: guientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.3 Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que debera solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por Delegación de Indus ria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, 3.º Ona vez recio da la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación de Ministerio la escritura de constilución de la Sociedad y los contratos que se firmen solvenel de constilución de la Sociedad y los contratos que se firmen solvenel de constilución.

sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva derecho a dejar sin efecto esta autorización en el memento en que se demues-tre el incumpliminto de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de poviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa,

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. Am, la instalación de la linea eléctrica que sc cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», do-miciliada en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a la tensión de 30.000 voltios desde Mataporquera (Santander) a Aguilar (Palencia) v cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.
Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo. S A.», de Santander la instalación de una li-

nea de transporte de energía eléctrica trifásica, coa doble circuito a 30.000 voltios de tensión, para una capacidad de transporte de 10.000 KVA., con conductores de sección equ.valente a la de cobre de 44.18 milimetros cuadrados, que irán sustentados por aisladores en cadena en postes metálicos. La linea, con una longitud de 12.260 metros, par irá de la subestación de Mataporquera (Santander) y terminará en Aguilar de Campoo (Pa-lencia) donde se unirá a la linea actual a 30.000 voltios de Barruelo a Osorno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembro de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales gignientes: peciales siguientes:

- 1.3 El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente reso-lución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.5 Le instalación de la linea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del hace de la considerato debiendo adenterse en todos na servico de base a la tramitación des expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y en particular a lo dispuesto sobre separación mínima de los conductores en el artículo 20 del Reservicio de 1949, y en particular a los conductores en el artículo 20 del Reservicio de 1949, y en particular a los conductores en el artículo 20 del Reservicio de 1949, y en particular de 1949, y en particular a la conductores en el artículo 20 del Reservicio de 1949, y en particular de 1949, y en part glamento de lineas eléctricas de alta ten-

stantento de uneas rictatos de la visión 3.º Las Delegaciones de Tildustria de Santander y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regiamentos que rigen los servicios de cled ricidad, efectuando durante las obras de instalación y una entralación de caracteriordes estas los comprobaciones vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condicionés especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificado en la compación de distribución de la forma especificado en la compación de la forma especificado en la forma especificado en la forma especificado en la compación de la forma especificado en la forma espe pecificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santan er 12 Delegación de Industria de Santan en la terminación de las obras para su recorpocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionemiento, en la que se hará constar e cumplimiento por parte de aqué, de las conditiones especiales y de nas disposiciones le des.

5.4 La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos por mexacias declaraciones en los datos que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y precepos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación provectada serán de procedencia nacio-

tal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres, Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Julián Paramio San-tiago para instalar una fábrica de tri-turación de yeso en Alhóndiga (Gua-(lalajara).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ju-lán Paramio Santiago, mediante instan-cia de 16 de junio de 1952, para la insta-lación de una fábrica de yeso, en el si-

tio denominado «El Calvario», del término municipal de Alhóndiga (Guadalaja ra), conforme al proyecto y presupuesto de 30 de junio de 1952, presentados en la Jefatura del Distrito M nero de Madrid. en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

a) Dos hornos de 5 Tm, de capacidad

b) Un molino triturador de 12 marif-lles, accionado per motor eléctrico de 7,5 caballos.

Capac dao, 1.500 Tm. año.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 8 de septiembre de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 26 de septiembre de 1953 y en riso de las atribuciones conferidas por el nso de las atribulciones conferius por el Reglamento de Policía Minera y Meta-lúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de jul o de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petic ón de que Julián Paramio Santiago, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las

espec ales siguientes:

La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2. El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.º La iniciación de las obras de mon-taje se realizarán en el plazo de quince días, a contar desde el día siguente al chas, a contar desar el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por ésté cuenta a la Jefatura de Minas, de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminac ón y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las

obras

5.º Si fuera necesaria una ampliación
de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justif cando debidamen-

te su necesidad.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Vacrid se comprobará que las instalac ones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudién-dose efectuar variación alguna en las mismas sin la preva autorización de dicha Jefatura

7.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturac o-nes, deberá la Jefatura de Minas de Ma-drid imponer las prescripciones acecua-das e incluso solic tar, si así lo estimase procedente se neluyan en una amplia-ción del proyecto, filtres o estación de ción del proyecto. Hitres o estación de puradora o captadora de polves, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Pergosas, de 17-11-25, modificado por Orden de 13-11-50, y, especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalac ones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Vine ro de Madrid se comprobará el cumpli-miento de las condiciones impuestas,

1.

efectuando las comprobaciones precisas en tedo lo que afecta a la segur dad publica y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principas les, auxiliares y accesorias quecerán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Policía Minera y Medializaria antes attado. talúrgica antes citado.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El D rector general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de mine-rales de volframio a don Abdón Mer-ladet Sarriá, en Deusto-Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Abdon Merladet Sarria, mediante intancia de 4 de abril de 1952 y 1 de mayo de 1953. para montar un tall'r-almacén público concentrador de minerales de wolframio por separación electromagnética en una nave situada en el recinto de la fábrica de «Metalurgia y Ferroaleaciones Especia-les, S. A.» (M.E.F.E.S.A.), en Zorrozaurre. 35 Deusto-Bilbao, según proyecto y presupuestos definitivos presentados con la última solicitud citada en 7 del pasado ma-yo ante la Jefatura del Distrito Minero de yo ante la Jefathra del Distrito Minero de Vizcaya, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

a) Una machacadora de mandibulas con motor eléctrico acoplado de tres ca-

ballos de potencia

b) Una clasificacora de granos por tamaños accionada por motor eléctrico de 1/2 caballo.

Una separadora electromagnética

con un disco, prevista para el montaje en la misma de otro disco más d) Un motor eléctrico y una dinamo para el accionamiento de la separadora suministro de energia eléctrica a los electroimanes.

c) Los aparatos de manco medida, protección y (ccesorios que completan el conjunto del taller

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de mil kilogramos de concentrados en fornada normal de trabajo.

Vistos los informes favorables de los señores ingenieros. Actuario y Jefe del Distrito Minero de Vizrava, respectivamente de 12 y 17 de agosto del año en curso, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 23 de septiembre último, y de la Sección «Especiales de Interés de la Sección «Especiales de Interés de la Sección «Especiales de Interés de la de sección «Especiales de Interés de la de sección «Especiales de Interés de taño, volframio y manganeso», de 13 de octubre próximo pasado y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y nor el Reglamento General nara el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto;

Autorizar la instalación del taller almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales signientes:

1.º Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el des-

tino expresado. 2.º La inicia La iniciación de las obras se realizar dentro del plazo de un mes, a contar desde et día siguiente al de la noti-ficación al interesado de la presente resolución, cándose por el mismo cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comi nzo de estos trabajos. los que habran de terminarse en el plazo de nueve meses, a contar desde el comienzo de los mismos.

Si fu na precisa la ampliación de algu-no de dichos plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose

su necesidad.

3.4 El montaje de las instalaciones se adoptará exactamente al proyecto presentado y no podrá efecuarse variación ninguna de las mismas sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

4.4 Toda la inaquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

5.º La instalación se hará necesaria-mente en el lugar indicado en el proyec-to, y se cumplim ntarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores v las instrucciones para la utilización de guías es-Decales, dictadas por el COMEIM en 9 del pasado mero y publicadas en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

8.3 La Jefatura del Distrito Minero comprobará la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o pertuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del taller por la produrción de polvos y evacuación de aguas residuales cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940 así como lo d'spuesto en el Reglamento de Industrias: Molestas. Insalubres y Peligrosas. de 17 de noviembre de 1925 modificado nor la Orden de 13 de noviembre de 1950 Se tendrá en cuenta especialmente el conferedo de los artículos 226. 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumblimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procedienco a extender el acta de confrontación del pro-

tender el acta de confrontación del pro-yect y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones. 8.ª Todas estas instalaciones, princi-pales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Via-cava, conforme a lo dispuesto en el Re-cavanto de Policía Minero. Metalitras glamento de Policia Minera y Metalúrgi-

ca antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—El

Director general E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.